

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL COLEGIO CITLALLI

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO CON
CLAVE DE INCORPORACION 8876-09

LA COERCIBILIDAD EN LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISION NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS, COMO UNA MEDIDA TENDIENTE A LOGRAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE
LAS MISMAS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

NYDDIA MARIA GONZÁLEZ FAJARDO

ASESOR DE TESIS: LICENCIADO JOSE MIGUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ

REVISORA DE TESIS: LICENCIADA MARIA ANGELICA JIMENEZ Y JIMENEZ

NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO JULIO DE 2009

AGRADECIMIENTOS



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS Y A LA VIRGEN MARIA QUE SIEMPRE ESTAN PRESENTES EN MI VIDA.

A SU SANTIDAD JUAN PABLO SEGUNDO QUIEN FUERA EL MAS INCANSABLE
DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PAZ UNIVERSAL.

A MIS PADRES

POR ESTAR EN LOS MOMENTOS IMPORTRANTES DE MI VIDA, POR SER EL
EJEMPLO PARA SALIR ADELANTE Y POR LOS CONSEJOS QUE FUERON DE
GRAN AYUDA PARA MI VIDA Y CRECIMIENTO.

A MI HERMANA CARMEN VANESSA

QUE CON SU AMOR MA HA ENSEÑADO A SALIR A DELANTE, GRACIAS POR
PREOCUPARTE POR TU HERMANA MAYOR.

A MIS HIJOS

GRACIAS POR PERMITIRME FORMAR PARTE DE SUS VIDAS.

A MI ESPOSO

GRACIAS POR AYUDARME Y MOTIVARME HACER LAS COSAS DE LA MEJOR
MANERA.

A JORGINA Y LUPITA

GRACIAS POR SU APOYO Y LLEVARME EN SUS ORACIONES.

A MI AMIGA MARIBEL VIEYRA BALCAZAR

POR PASAR A MI LADO TODOS LOS MOMENTOS DE MI VIDA UNEVERSITARIA
Y ESTAR SIEMPRE EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS.

A LICENCIADO JOSE MIGUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ

MI ASESOR DE TESIS GRACIAS POR AYUDARME A CREER EN MI, GRACIAS POR
TUS CONSEJOS Y EXPERIENCIA HE APRENDIDO DEMASIADO.

A LA LICENCIADA MARIA ANGELICA JIMENEZ Y JIMENEZ Y A LOS DEMAS
SINODALES POR DARME LA OPORTUNIDAD Y POR EL TIEMPO DADO A LEER
ESTE TRABAJO.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	Pág 4
-------------------	----------

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

1.1 CONCEPTO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES.....	6
1.2 DIFERENCIAS ENTRE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DERECHOS HUMANOS.....	42
1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.	62
1.4 ANTECEDENTES INTERNACIONALMENTE HISTÓRICOS RECIENTES.....	66
1.5 IMPORTANCIA DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS MENORES (ADOLECENTES Y NIÑOS).....	67

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES

2.1 EL OMBUDSMAN-ORIGENES Y DENOMINACIÓN GENÉRICA.	68
2.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL OMBUDSMAN.....	70
2.3 OMBUDSMAN PARLAMENTARIO.....	74
2.4 EL OMBUDSMAN EJECUTIVO.....	77

CAPITULO TERCERO

FIGURA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO

3.1 EL OMBUDSMAN DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.....	81
3.2 PERFIL DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO.....	85
3.3 SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL OMBUDSMAN MEXICANO CON EL OMBUDSMAN SUECO.....	86

3.4 OMBUDSMAN EN EL GOBIERNO Y LA SOCIEDAD MEXICANA.	88
--	----

**CAPITULO CUARTO
LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

4.1 LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CONCEPTO.	90
4.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.	91
4.3 OBJETO ESENCIAL DE AL COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	98
4.4 REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUAMNDANOS.	98
4.5 PROCEDIMIENTO PARA LA QUEJA POR VIOLACIONES DE ALGUNAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS.	104
4.6 DE LOS DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD.	106
4.7 LAS CAUSAS DE COCLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTE DE QUEJA	108

CAPITULO QUINTO

LA COERCIBILIDAD EN LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, COMO UNA MEDIDA TENDIENTE A LOGRAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

5.1 BASE DE SUSTENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	111
5.2 CONCEPTO DE COERCIBILIDAD.	113

5.3 ASPECTOS PARA EJERCER MAS PRESIÓN PERO QUE NO SON COERCITIVOS DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.	114
5.4 NECESIDAD DE DOTAR DE COERCIBILIDAD A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, COMO UNA MEDIDA TENDIENTER A LOGRAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS PROPUESTA DE ADICION AL ARTICULO 102 APARTADO “B” DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS.	116
CONCLUSIONES.....	125
PROPUESTA DE TESIS.....	128
BIBLIOGRAFIA.....	130

INTRODUCCIÓN

El propósito fundamental de este trabajo de tesis es garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que emita la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como Institución de protección a estos derechos de las personas, en contra de actos de autoridad que en ejercicio de sus funciones, que los vulneren.

Teniendo como finalidad que se reparen y subsanen las violaciones de los Derechos Humanos sancionando a los responsables, para ello la Comisión cuenta con la facultad de denunciar ante la Secretaria de la Función Pública de la Federación de las responsabilidades incurridas para que de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda a imponer las sanciones administrativas que en estos casos esta ley establece.

Por lo tanto es imperativo, mejorar el sistema de protección de derechos humanos sobretodo de los grupos más vulnerables, como son la juventud, la infancia, las mujeres, personas que se encuentran recluidas en prisión, menores infractores que si bien purgan una pena por la comisión de un delito no por ello se les debe privar de sus mas elementales derechos humanos, las personas de la tercera edad que por su condición, tanto por parte de la familia, como de la sociedad sufren de discriminación, o cualquier persona que por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, posición económica, no deben de ser privados de sus más elementales derechos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones de entidades federativas son organismos de protección de los Derechos Humanos cuya función es vital para proteger y defender los derechos de las personas en contra de actos de autoridad.

Por otro lado es importante combatir los malos tratos en el sector salud en sus instituciones, casas de salud mental y de cuna, asilos para ancianos, centros de rehabilitación y enfermos de sida, para mejorar su calidad de vida.

Para hacer efectiva la restitución a los afectados en sus derechos fundamentales es necesario recordar que las recomendaciones que emite la comisión por si misma, no podrán, anular, modificar o dejar sin efecto

las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado una queja o denuncia.

Por lo tanto se propone garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la siguiente manera: como acción de presión, haciendo comparecer a las autoridades o servidores públicos ante la misma, para la imposición de una corrección disciplinaria. Para que dichas recomendaciones no queden a la potestad de la autoridad el cumplirlas o dejarlas de cumplir.

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

1.1 CONCEPTO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES

1.2 DIFERENCIAS ENTRE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DERECHOS HUMANOS

1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.4 ANTECEDENTES INTERNACIONALMENTE HISTÓRICOS RECIENTES

1.5 IMPORTANCIA DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS MENORES (ADOLESCENTES Y NIÑOS)

CAPÍTULO PRIMERO

1.1 CONCEPTO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Este capítulo se enfoca a las garantías específicas contempladas en la Constitución, las cuales con regularidad son violentadas por parte de las autoridades y con frecuencia de una manera arbitraria.

A fin de mantener un equilibrio social y el mantenimiento del Orden Jurídico, es obligación del Estado reconocer, respetar y proteger los derechos de los gobernados, mediante la creación de un Orden Jurídico que permita el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación individual y social.

Todas las personas desde el momento de su concepción adquieren ciertos derechos naturales inherentes a la persona en virtud de su propia naturaleza, en la terminología Constitucional mexicana derechos y garantías son equivalentes y por tradición o costumbre se utiliza el término “*garantías*”. En México se hace referencia a los “*Derechos Humanos*”¹ para referirse a los derechos fundamentales que en el nivel constitucional se enuncian y se destacan como forma de puntualizar que en el Orden Jurídico Constitucional se basa entre otras declaraciones en el reconocimiento de principios referidos al ser humano que el Estado mexicano está dispuesto en todo momento a defender y proteger mediante

¹ Biblioteca de Amparo y Derecho Constitucional Juventino Victor Castro y Castro p. 1 editorial OXFORD año 2002.

acciones procesales interpuestas ante tribunales Federales Jurisdiccionales que permiten reiterar atributos y facultades en forma prioritaria.²

El concepto de garantía nos dá como connotación de seguridad y protección a favor del gobernado dentro de un Estado de derecho así como se refiere Ignacio Burgoa, señalando que la actividad del gobierno está sometida a normas preestablecidas que tienen como base de sustentación el orden constitucional, son garantías jurídicas estatuidas en beneficio de los gobernados afirmándose también que el mismo concepto se extiende a los medios o recursos tendientes a hacer efectivo el imperio de la ley del derecho³

Ignacio Burgoa⁴ señala sobre el concepto de garantía que: son en concreto, medios jurídicos de protección, defensa o salvaguarda de los derechos del hombre en primer término, por lo que estos derechos son jurídicamente resguardados y tutelados por la Constitución y el Sistema Jurídico Mexicano.

Fix Zamudio sostiene⁵“que sólo puede estimarse como verdaderas garantías los medios jurídicos de hacer efectivos los mandatos constitucionales, señalando que existen dos especies de garantías: las Fundamentales y las de la Constitución Federal Vigente, en donde las primeras engloban las individuales sociales e institucionales (artículos 14 y 16) que pueden designarse genéricamente como (“garantías de justicia”). Las segundas son los procesos establecidos por los artículos 103 y 107 (de la Ley de Amparo), 105 (conflictos entre Estados de la Federación y los Estados entre sí) y fracción III (procesos de

² Castro Juventino Biblioteca de Amparo y Derecho Constitucional Vol. 2 p.5yp.7

³ Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales, p.162

⁴ Idem.

⁵ Ibídem, p.163 y 164.cit.po Fix Zamudio Hector, Juicio de Amparo, editorial Porrúa.

responsabilidad del funcionario Público) que ya son normas estrictamente procesales, de carácter respectivo y reparador.⁶

La palabra garantía proviene del latín “garante;” entre sus acepciones se encuentran *efecto de afianzar lo estipulado y cosa que asegura o protege contra algún riesgo o necesidad*. En realidad, las nociones de afianzamiento, aseguramiento y protección son indisociables del concepto de garantías individuales.

En efecto, puede decirse que las *Garantías Individuales son derechos subjetivos públicos a favor de todo habitante de la República que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de la verdadera garantía de los derechos subjetivos públicos fundamentales del hombre que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, esto es, la acción constitucional de amparo*. Al exigir del Estado y sus autoridades, el respeto a los derechos del hombre que garantiza la Constitución, el gobernado ejerce un derecho subjetivo público; se trata de un derecho subjetivo porque es una facultad que se desprende de una norma, y es público porque se intenta contra sujetos pasivos públicos, es decir, el Estado y sus autoridades. En este sentido, las garantías individuales son limitaciones al Poder Público, su violación no puede al menos en México, reclamarse en contra de particulares; la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación indicó sobre el particular lo siguiente: La Suprema Corte ha establecido en diversas ejecutorias, la tesis de que las Garantías Constitucionales por su naturaleza jurídica, son, en la generalidad de los casos, limitaciones al Poder Público, y no limitaciones a los particulares, por lo cual, éstos, no pueden violar esos derechos, ya que los hechos que ejecuten y que tiendan

⁶ Constitución Federal Vigente año 2008 editorial SISTA.

a privar de la vida, la libertad, encuentran su sanción en las disposiciones del derecho común; razón por la cual, la sentencia que se dicte condenando a un individuo por el delito de violación de garantías individuales no está dictada de acuerdo a derecho y viola, en su perjuicio, las características que se consagran de los artículos 14 y 16 de la Constitución General vigente. No obstante este criterio, es de notar que el artículo 364 del Código Penal Federal, dispone que se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa a quien de alguna manera viole, en perjuicio de otro, los derechos y garantías establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diversos conceptos de Garantía

“Guillermo Cabanellas de Torres estima que son un *Conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen.*”

⁷A su vez, José Padilla afirma que las garantías “*Constituyen el derecho sustantivo, el derecho a proteger por el Juicio de Amparo cuando los órganos de gobierno, llamados autoridades, violan esas garantías o derechos del ser humano*

Enrique Sánchez Bringas considera que por *Garantías Individuales, en general, nos referimos a las prerrogativas alcanzadas por los hombres frente al Poder Público personificado en la autoridad. Son los derechos que los gobernados pueden oponer a los gobernantes con el fin de que se conduzcan de la manera dispuesta por aquellas normas del Orden*

⁷ Cabanellas de Torres, Guillermo, *Diccionario jurídico elemental*, Heliasta, Buenos Aires, 1993. citado por RODRIGUEZ GAONA Roberto Derechos Fundamentales y el Juicio de Amparo México. Editorial Laguna 1998 pag.47

*Jurídico del Estado que protegen la vida, la integridad, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la propiedad de las personas.*⁸

La profesora Martha Elba Izquierdo Muciño afirma que “*las garantías individuales son derechos inherentes a la persona humana en virtud de su propia naturaleza y de las cosas que el Estado reconoce, respeta y protege mediante un orden jurídico y social que permite el libre desenvolvimiento de las personas de acuerdo con su vocación.*”⁹ Por último, Felipe Tena Ramírez destaca que la parte Dogmática de la Constitución *erige como limitaciones a la autoridad ciertos derechos públicos de la persona llamados entre nosotros garantías individuales.*”¹⁰ Lo anterior permite concluir que, en efecto, las garantías individuales suponen una relación jurídica de supra subordinación que se produce entre los gobernados y las autoridades estatales. Los primeros son los sujetos activos de la relación, en tanto que los segundos participan en ella como sujetos pasivos. Los sujetos activos son los individuos, es decir, las personas físicas o morales, con capacidad jurídica tales como la capacidad de goce y ejercicio no importa que no sean ciudadanos. Por su parte, sujetos pasivos son el Estado y sus autoridades, así como los organismos descentralizados, al realizar actos de autoridad frente a particulares, violatorios de estos derechos.

La pregunta más frecuente que nos planteamos los que vivimos en comunidad es que ¿si las garantías individuales que se establecen en nuestra Constitución Federal vigente y los Derechos Humanos son los mismos?

8 Los derechos Humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales México Porrúa 2001, pag55.

⁹ Martha Elba Izquierdo Muciño Porrúa 2001 op.cit., pag 15.

¹⁰ Felipe Tena Ramírez Porrúa 2001 op.cit., pag 512.

A este respecto, el artículo 6 del Reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece: Para los efectos del desarrollo de las funciones de la Comisión Nacional, se entiende que los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En este aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que recogen los pactos, los convenios y los tratados suscritos y ratificados por México.

Los derechos individuales son de dos tipos: civiles y políticos, en México se protegen como las garantías individuales, incluidas en el Título Primero, capítulo I de la Constitución Federal Vigente. Protegen la igualdad jurídica y la participación.

Todo habitante de un país, sea ciudadano, nacional o extranjero, resida aquí o esté de paso, sea hombre o mujer, de cualquier raza, debe de contar con ciertas protecciones legales que en México y prácticamente en todo el mundo, son derechos del gobernado frente a la autoridad pública o Poder.

Las garantías individuales están consignadas en la Constitución Federal vigente en la parte llamada Dogmática y no incluyen todos los derechos del hombre, pero son un noble avance de nuestra legislación en la protección de los derechos del gobernado.

Las luchas por destruir los absolutismos monárquicos o las tiranías dictatoriales tuvieron como principal objetivo el reconocimiento y la protección de los Derechos Humanos.

El reconocimiento de los derechos esenciales del hombre, fué plasmada en las primeras Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución de 1857 aparece un apartado denominado “Los Derechos Humanos”.

Los Constituyentes de Querétaro de 1917 los llamaron Garantías Individuales y en el Derecho Público, se entiende por garantía,” los límites y prohibiciones que el Poder Público o Autoridad se ha impuesto con el fin de hacer posible su libertad, sin menoscabo del orden y la paz social que deben de ser mantenidos por aquel, en beneficio de toda población del país.”

Luis Bazdresh opina “Las Garantías son realmente creación de la Constitución, en tanto que los derechos protegidos por esas garantías que son los derechos del hombre que no provienen de ley alguna, sino directamente de la calidad y los atributos naturales del ser humano, estos hay que distinguir entre derechos humanos, que en términos generales son facultades de actuar o disfrutar, y garantías, que son los compromisos del Estado de respetar la existencia y el ejercicio de esos derechos”.¹¹

Son Derechos Subjetivos Públicos los contenidos en la Constitución federal vigente en sus primeros veintinueve artículos.

La función de las Garantías Individuales, es la de establecer los derechos que debe de disfrutar la persona y las condiciones y medidas para asegurar su respeto y pacífico goce, es un instrumento que limita a las

¹¹ BAZDRESCH, Luis Garantías Constitucionales, Curso Introductorio 4ª ed; México, Trillas 1990,p. 12.

autoridades para asegurar los principios de convivencia social y la constitucionalidad de las Leyes y de los Actos de Autoridad.¹²

Las Garantías Individuales se ha establecido que son irrenunciables en nuestro perjuicio, no pueden restringirse, ni suspenderse, excepto en los casos y condiciones que la propia Constitución mexicana señala, según lo establece el artículo primero y veintinueve de la Constitución Federal vigente.

Es necesario recordar que los Derechos Fundamentales o Garantías Individuales no son de carácter absoluto, sino se encuentran limitados, condicionados solo funcionan en los casos y las condiciones previstas por la Constitución vigente y únicamente tienen el alcance, en ella establecido.

LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES SE CLASIFICAN EN:

Garantía de igualdad

Garantía de libertad

Garantía de propiedad

Garantía de seguridad jurídica

GARANTÍA DE IGUALDAD

Las garantías de igualdad tienen por objeto evitar los privilegios injustificados y colocar a todos los gobernados en la misma situación.

ARTICULO 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente dice: *“todo individuo gozará de las garantías que*

¹² Burgoa Ignacio op.cit.pp168.

otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse si no en el caso y en las condiciones, que ella misma establece”.

Este artículo contiene el principio de igualdad a favor de todos los individuos que se encuentren en Territorio Nacional.

La igualdad jurídica consiste en evitar que las personas tengan trato diferente circunstancias o atributos tales como la raza, la situación económica, la religión, las ideas políticas, sexo o nacionalidad etc.

Por lo tanto, la igualdad que consagran los artículos 1, 4, 12 y 13, de la Constitución Federal Vigente, tienen por base la consideración de que todos los seres humanos somos iguales en esencia y en dignidad, por lo que debemos de disfrutar de las mismas posibilidades de libertad, desarrollo y de progreso.

Nuestra Ley Fundamental, dá a todo ser humano y a las personas morales constituidas legalmente y con un fin lícito y posible, la capacidad de goce y de ejercicio sin excepción.

ARTICULO 2º

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, los esclavos del extranjero que entren a Territorio Nacional alcanzarán, por éste solo hecho, su libertad y la protección de las leyes mexicanas.

El artículo consagra, que todo ser humano, es libre y en razón del hecho de ingresar a nuestro territorio, obtendrá su libertad. En México no existe la esclavitud.

ARTICULO 4°

En el párrafo primero del referido artículo se establece que tanto la mujer como el varón en su carácter de gobernados son titulares de las mismas garantías que consagra nuestra Constitución.

En el párrafo quinto se establece que toda persona tiene derecho de disfrutar de vivienda digna y decorosa.

El párrafo sexto establece que es obligación de los padres satisfacer las necesidades y la salud física y mental de los menores.

EL ARTÍCULO 12

Señala la prohibición absoluta para que dentro del Territorio Nacional mediante, cualquier medio o bajo cualquier justificación se concedan títulos de nobleza, prerrogativas u honores hereditarios, ni se dará efecto alguna ley otorgada por cualquier otro país.

En México, la única nobleza de la gente es la que deriva de su esfuerzo personal, de su trabajo, no de sus lazos de sangre.

Nadie puede tener un reconocimiento especial o privilegio por parte del Estado o de la ley por razones de tener un determinado apellido, que lo coloque por encima de los demás. La ley se aplica por igual a todos.

Pero claro, esta prohibición Constitucional del artículo 12, no excluye la posibilidad de que un sujeto se le recompense por obras meritorias realizadas, mediante el otorgamiento de menciones honoríficas de diversa índole.

Artículo 13.

NADIE PUEDE SER JUZGADO POR LEYES PRIVATIVAS NI POR TRIBUNALES ESPECIALES. NINGUNA PERSONA O CORPORACION PUEDE TENER FUERO, NI GOZAR MAS EMOLUMENTOS QUE LOS QUE SEAN COMPENSACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y ESTEN FIJADOS POR LA LEY. SUBSISTE EL FUERO DE GUERRA PARA LOS DELITOS Y FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR; PERO LOS TRIBUNALES MILITARES EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO, PODRAN EXTENDER SU JURISDICCION SOBRE PERSONAS QUE NO PERTENEZCAN AL EJERCITO. CUANDO EN UN DELITO O FALTA DEL ORDEN MILITAR ESTUVIESE COMPLICADO UN PAISANO, CONOCERA DEL CASO LA AUTORIDAD CIVIL QUECORRESPONDA. (MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986)

Este artículo 13 Constitucional, contiene varias subgarantías específicas de igualdad que son:

1.- La que prohíbe ser juzgado por leyes privativas, se refiere a las que se elaboran para ser aplicadas a una sólo persona o a un número limitado de personas. Todo delito será sancionado por las leyes generales. Las características de la ley las cuales son: ***bilateralidad, heteronomía, coercibilidad, exterioridad y generalidad***

2.- La de que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales (por tribunales especiales, se entienden aquellos que se crean únicamente para resolver, un caso determinado y desaparecen a continuación).

3.-La que señala que ninguna persona o corporación puede tener fuero en sentido de privilegio o impunidad.

4.- O gocen las personas físicas o corporaciones de más emolumentos que los que en compensación de servicios públicos estén fijados en la ley subsistente.

5.- El fuero de guerra

GARANTÍAS DE LIBERTAD

Nuestra Constitución traduce esta garantía por respecto del Estado, de ciertas libertades específicamente determinadas indispensables para que el hombre consiga sus fines.

Desde luego no hay que confundir libertad con libertinaje que es el uso ilimitado de ese derecho natural, o sea, el uso inadecuado del citado derecho.

El artículo 4°.

Párrafo tercero dispone **“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre responsable e informada sobre el número de hijos”**.

Por lo tanto, en esta disposición declara tu libertad de procreación, imponiendo simultáneamente a la autoridad la obligación pasiva de no determinar, por ningún acto de autoridad, el número de hijos que desee tener la pareja humana.

LIBERTAD DE TRABAJO

Artículo 5°.

Señalo solo sus principios básicos que son:

- 1.- Consagra en general la Libertad de Trabajo
- 2.- Consagra el derecho de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode al individuo, a condición de que sea lícito.
- 3.- Prohíbe que se obligue a una persona a presentar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.
- 4.- El Estado debe de impedir que se celebre contrato o pacto que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de libertad de la persona.

Las excepciones a la libertad de trabajo son:

1).-La libertad de trabajo, sólo podrá prohibirse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o resolución gubernativa dictada de acuerdo a la ley cuando se violen los derechos de la sociedad. (Primer párrafo del artículo en comento de la Constitución Federal Vigente)

2).- Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. (Artículo 5° párrafo primero)

3).- Establece que la autoridad judicial, podrá imponer trabajo como sanción de un delito (Artículo 5° párrafo tercero).

4).- Establece la obligatoriedad de prestar los servicios públicos cuando así lo señalen las leyes específicas: el de las armas, el de los jurados, cargos concejales y los de elección popular.

La Constitución Federal vigente da la libertad de dedicarse a la profesión industria, comercio o trabajo que le acomode, con la única condición que sea lícito.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Artículo 6° Constitución Federal Vigente.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o Administrativa, si no en caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Tienes la libertad de manifestar tus ideas, siempre que no ataquen la moral, los derechos de terceros, provoquen algún delito o perturben el orden público. (Art6°).

Nuestra Constitución Federal vigente da libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, su condición es el respeto a la moral, a los derechos de terceros y al orden público. Cabe señalar otras garantías implícitas en el último párrafo (artículo 7°).

La de no encarcelar a expendedores, papeleros, operarios y empleados de establecimientos de donde haya salido un escrito denunciado como delito de prensa, hasta demostrar su plena responsabilidad (último párrafo del artículo 7°).

LIBERTAD DE PETICIÓN

Artículo 8 Constitución Federal Vigente.

Los funcionarios y empleados públicos respetan el ejercicio del derecho de petición, siempre y cuando éste se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política, solo podrán hacer uso de este derecho, los ciudadanos de la República.

A toda petición, deberá caer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se le haya dirigido, lo cual tiene obligación de hacerlo, conocer en breve término al peticionario. Todo funcionario y empleado público respetará el derecho de petición pero debes hacerlo por escrito, de manera pacífica y respetuosa, ya que este derecho no te faculta para demostrar a quien o a quienes has de exigir el cumplimiento de un acto. La Suprema Corte de

Justicia de la Nación Jurisprudencialmente señala que el breve término es de cuatro meses contados a partir de la fecha en que la autoridad reciba la petición escrita el gobernado. Pero señala que ese tiempo es el máximo general, ya que establece que el breve término es “aquel en que racionalmente puede conocerse una petición y acordarse”.

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN O DE REUNIÓN

ARTICULO 9º CONSTITUCION FEDERAL VIGENTE

No se podrá coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país, ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerara ilegal y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, siempre y cuando no pronuncien injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas, para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se deseé.

Tenemos libertad de reunirnos o asociarnos de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Por reunión se entiende cuando es ocasional, por asociación se entiende que es una reunión permanente y continua.

LIBERTAD DE POSESIÓN Y PORTACIÓN DE ARMAS

Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y las reservadas para el uso exclusivo del ejército fuerza aérea y guardia nacional, determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares, en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Derecho de poseer armas en tu domicilio para tu seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por Ley Federal y las reservadas para el uso Exclusivo del Ejército, Armada fuerza aérea y guardia nacional.

LIBERTAD DE TRANSITO Y RESIDENCIA.

ARTICULO 11 Constitución Federal Vigente

La Ley Fundamental te concede la libertad de tránsito y de cambio de residencia para todo hombre, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte salvo conducto u otros requisitos semejantes el ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de las autoridades administrativas , por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Las libertades especiales que se derivan de este artículo son:

La entrada y salida dentro del territorio de la República.

La de salir del mismo.

La de viajar dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

La de mudarse de residencia o de domicilio. Esta garantía se refiere al desplazamiento físico del gobernado y no a la exigencia de servicio público, que facilite su traslado, tales como medios de comunicación o locomoción.

El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal dicta condena a una persona por ejemplo: condena de una persona por algún delito que amerite purgar esa pena privativa de la libertad en determinado sitio.

2. La autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración e inmigración y salubridad general de la República o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país ejemplo, no dejar entrar a un extranjero de mala fama.

LIBERTAD RELIGIOSA

La autoridad no puede imponer religión alguna a nadie, ni limitar un culto o prohibir determinada religión, la consagración de la libertad religiosa encuentra otras limitaciones.

Artículo 24 Constitución Federal Vigente.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebraran ordinariamente en los templos, los que extraordinariamente se celebren fuera de estos se sujetaran a la ley reglamentaria.

PROHIBICIÓN DE MONOPOLIOS

El artículo 28 Constitución Federal Vigente.

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración y acaparamiento de artículos de consumo necesarios, en una o pocas manos y cuyo objeto sea el alza de los precios. Acabaron con la libre competencia o la competencia y obligar al consumidor pagar precios exagerados.

Artículo 28 Constitución Federal Vigente.

ARTICULO 28. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUEDAN PROHIBIDOS LOS MONOPOLIOS, LAS PRACTICAS MONOPOLICAS, LOS ESTANCOS Y LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE FIJAN LAS LEYES. EL MISMO TRATAMIENTO SE DARA A LAS PROHIBICIONES A TITULO DE PROTECCION A LA INDUSTRIA.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL

DE LA FEDERACION EL 3 DE FEBRERO DE 1983. MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986)

EN CONSECUENCIA, LA LEY CASTIGARA SEVERAMENTE, Y LAS AUTORIDADES PERSEGUIRAN CON EFICACIA, TODA CONCENTRACION O ACAPARAMIENTO EN UNA O POCAS MANOS DE ARTICULOS DE CONSUMO NECESARIO Y QUE TENGA POR OBJETO OBTENER EL ALZA DE LOS PRECIOS; TODO ACUERDO, PROCEDIMIENTO O COMBINACION DE LOS PRODUCTORES, INDUSTRIALES, COMERCIANTES O EMPRESARIOS DE SERVICIOS, QUE DE CUALQUIER MANERA HAGAN, PARA EVITAR LA LIBRE CONCURRENCIA O LA COMPETENCIA ENTRE SI Y OBLIGAR A LOS CONSUMIDORES A PAGAR PRECIOS EXAGERADOS Y, EN GENERAL, TODO LO QUE CONSTITUYA UNA VENTAJA EXCLUSIVA INDEBIDA A FAVOR DE UNA O VARIAS PERSONAS DETERMINADAS Y CON PERJUICIO DEL PUBLICO EN GENERAL O DE ALGUNA CLASE SOCIAL. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE FEBRERO DE 1983)

LAS LEYES FIJARAN BASES PARA QUE SE SEÑALEN PRECIOS MAXIMOS A LOS ARTICULOS, MATERIAS O PRODUCTOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA LA ECONOMIA NACIONAL O EL CONSUMO POPULAR, ASI COMO PARA IMPONER MODALIDADES A LA ORGANIZACION DE LA DISTRIBUCION DE ESOS ARTICULOS, MATERIAS O PRODUCTOS, A FIN DE EVITAR QUE INTERMEDIACIONES INNECESARIAS O EXCESIVAS PROVOQUEN INSUFICIENCIA EN EL ABASTO, ASI COMO EL ALZA DE PRECIOS. LA LEY PROTEGERA A LOS CONSUMIDORES Y PROPICIARA SU ORGANIZACION PARA EL MEJOR CUIDADO DE SUS INTERESES. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE FEBRERO DE 1983)

NO CONSTITUIRAN MONOPOLIOS LAS FUNCIONES QUE EL ESTADO EJERZA DE MANERA EXCLUSIVA EN LAS SIGUIENTES AREAS ESTRATEGICAS: CORREOS, TELEGRAFOS Y RADIOTELEGRAFIA; PETROLEO Y LOS DEMAS HIDROCARBUROS; PETROQUIMICA BASICA; MINERALES RADIOACTIVOS Y GENERACION DE ENERGIA NUCLEAR; ELECTRICIDAD Y LAS ACTIVIDADES QUE EXPRESAMENTE SEÑALEN LAS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNION. LA COMUNICACION VIA SATELITE Y LOS FERROCARRILES SON AREAS PRIORITARIAS PARA EL DESARROLLO NACIONAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25 DE ESTA CONSTITUCION; EL ESTADO AL EJERCER EN ELLAS SU RECTORIA, PROTEGERA LA SEGURIDAD Y LA SOBERANIA DE LA NACION, Y AL OTORGAR CONCESIONES O PERMISOS MANTENDRA O ESTABLECERA EL DOMINIO DE LAS RESPECTIVAS VIAS DE COMUNICACION DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA MATERIA. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 02 DE MARZO DE 1995)

EL ESTADO CONTARA CON LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS QUE REQUIERA PARA EL EFICAZ MANEJO DE LAS AREAS ESTRATEGICAS A SU CARGO Y EN LAS ACTIVIDADES DE CARACTER PRIORITARIO DONDE, DE ACUERDO CON LAS LEYES, PARTICIPE POR SI O CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE FEBRERO DE 1983)

EL ESTADO TENDRA UN BANCO CENTRAL QUE SERA AUTONOMO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y EN SU ADMINISTRACION. SU OBJETIVO PRIORITARIO SERA PROCURAR LA ESTABILIDAD DEL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA NACIONAL, FORTALECIENDO CON ELLO LA RECTORIA DEL DESARROLLO NACIONAL QUE CORRESPONDE AL ESTADO. NINGUNA AUTORIDAD PODRA ORDENAR AL BANCO CONCEDER FINANCIAMIENTO.
(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE AGOSTO DE 1993)

NO CONSTITUYEN MONOPOLIOS LAS FUNCIONES QUE EL ESTADO EJERZA DE MANERA EXCLUSIVA, A TRAVES DEL BANCO CENTRAL EN LAS AREAS ESTRATEGICAS DE ACUÑACION DE MONEDA Y EMISION DE BILLETES. EL BANCO CENTRAL, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, REGULARA LOS CAMBIOS, ASI COMO LA INTERMEDIACION Y LOS SERVICIOS FINANCIEROS, CONTANDO CON LAS ATRIBUCIONES DE AUTORIDAD NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO DICHA REGULACION Y PROVEER A SU OBSERVANCIA. LA CONDUCCION DEL BANCO ESTARA A CARGO DE PERSONAS CUYA DESIGNACION SERA HECHA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON LA APROBACION DE LA CAMARA DE SENADORES O DE LA COMISION PERMANENTE, EN SU CASO; DESEMPEÑARAN SU ENCARGO POR PERIODOS CUYA DURACION Y ESCALONAMIENTO PROVEAN AL EJERCICIO AUTONOMO DE SUS FUNCIONES; SOLO PODRAN SER REMOVIDAS POR CAUSA GRAVE Y NO PODRAN TENER NINGUN OTRO EMPLEO, CARGO O COMISION, CON EXCEPCION DE AQUELLOS EN QUE ACTUEN EN REPRESENTACION DEL BANCO Y DE LOS NO REMUNERADOS EN ASOCIACIONES DOCENTES, CIENTIFICAS, CULTURALES O DE BENEFICENCIA. LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA CONDUCCION DEL BANCO CENTRAL, PODRAN SER SUJETOS DE JUICIO POLITICO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DE ESTA CONSTITUCION.

(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE AGOSTO DE 1993. FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE AGOSTO DE 1993)

NO CONSTITUYEN MONOPOLIOS LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES FORMADAS PARA PROTEGER SUS PROPIOS INTERESES Y LAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES COOPERATIVAS DE

PRODUCTORES PARA QUE, EN DEFENSA DE SUS INTERESES O DEL INTERES GENERAL, VENDAN DIRECTAMENTE EN LOS MERCADOS EXTRANJEROS LOS PRODUCTOS NACIONALES O INDUSTRIALES QUE SEAN LA PRINCIPAL FUENTE DE RIQUEZA DE LA REGION EN QUE SE PRODUZCAN O QUE NO SEAN ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, SIEMPRE QUE DICHAS ASOCIACIONES ESTEN BAJO VIGILANCIA O AMPARO DEL GOBIERNO FEDERAL O DE LOS ESTADOS, Y PREVIA AUTORIZACION QUE AL EFECTO SE OBTENGA DE LAS LEGISLATURAS RESPECTIVAS EN CADA CASO. LAS MISMAS LEGISLATURAS, POR SI O A PROPUESTA DEL EJECUTIVO, PODRAN DEROGAR, CUANDO ASI LO EXIJAN LAS NECESIDADES PUBLICAS, LAS AUTORIZACIONES CONCEDIDAS PARA LA FORMACION DE LAS ASOCIACIONES DE QUE SE TRATA.
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE FEBRERO DE 1983. MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986)

TAMPOCO CONSTITUYEN MONOPOLIOS LOS PRIVILEGIOS QUE POR DETERMINADO TIEMPO SE CONCEDAN A LOS AUTORES Y ARTISTAS PARA LA PRODUCCION DE SUS OBRAS Y LOS QUE PARA EL USO EXCLUSIVO DE SUS INVENTOS, SE OTORGUEN A LOS INVENTORES Y PERFECCIONADORES DE ALGUNA MEJORA.
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE FEBRERO DE 1983)

EL ESTADO, SUJETANDOSE A LAS LEYES, PODRA EN CASOS DE INTERES GENERAL, CONCESIONAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS O LA EXPLOTACION, USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO DE LA FEDERACION, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE LAS MISMAS PREVENGAN. LAS LEYES FIJARAN LAS MODALIDADES Y CONDICIONES QUE ASEGUREN LA EFICACIA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y LA UTILIZACION SOCIAL DE LOS BIENES, Y EVITARAN FENOMENOS DE CONCENTRACION QUE CONTRARIEN EL INTERES PUBLICO.
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE FEBRERO DE 1983)

LA SUJECION A REGIMENES DE SERVICIO PUBLICO SE APEGARA A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION Y SOLO PODRA LLEVARSE A CABO MEDIANTE LEY.
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE FEBRERO DE 1983)

SE PODRAN OTORGAR SUBSIDIOS A ACTIVIDADES PRIORITARIAS, CUANDO SEAN GENERALES, DE CARACTER TEMPORAL Y NO AFECTEN SUSTANCIALMENTE LAS FINANZAS DE LA NACION. EL ESTADO VIGILARA SU APLICACION Y EVALUARA LOS RESULTADOS DE ESTA.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE FEBRERO DE 1983).

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto, acuñación de moneda, correos, telégrafos, telegrafía y comunicación vía satélite, emisión petroquímica básica, minerales radiactivos y generación de actividades que expresamente señalen las leyes que expide el Congreso de la Unión.

Este artículo consagra la libre competencia, fenómeno económico en virtud del cual todo individuo puede dedicarse a la misma actividad y al mismo ramo de cualquier otra persona.

GARANTÍAS DE PROPIEDAD

El artículo 27 Constitución Federal Vigente. Establece en su primer párrafo el reconocimiento de la propiedad privada que la nación puede establecer sobre las tierras y aguas a favor de los particulares.

ARTICULO 14 Constitución Federal Vigente.

GARANTÍAS DE SEGURIDAD

Las garantías de seguridad jurídica se refieren a la observancia de determinadas formalidades, requisitos, medios, condiciones por parte del Poder Público para que la actuación de éste, sea constitucionalmente válida, cuando por alguna causa afecte.

Las garantías de seguridad contiene un conjunto de derechos y principios de protección a favor del gobernado tanto en sus bienes, como en su persona en realidad nos protegen contra los actos de autoridad que excede lo permitido por la Constitución Federal Vigente, o dicho de otra manera, la autoridad, debe de actuar apegada a éstas disposiciones constitucionales, que son su regla y son su límite.

Muchas de estas Normas Jurídicas Constitucionales implican una actuación positiva del Estado aunque en otros casos ordenan un dejar de hacer en beneficio del gobernado. Analizaremos los artículos constitucionales que consignan ésta garantía, a fin de que cualquier funcionario Público debe tratar en todo momento al Ciudadano con el respeto y consideración que se debe a todo ser humano.

ARTICULO 14

Primer párrafo.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio en persona alguna.

Segundo Párrafo.-Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en que se cumplan las formalidades esenciales de procedimientos y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Tercer párrafo.-En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón pena alguna que no este decretado por una ley exactamente aplicable al delito que se trate.

Cuarto párrafo.- En los juicios de orden civil, la sentencia definitiva deber de ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los Principios Generales del Derecho.

En el artículo 14 se conceden cuatro garantías que son:

1.- La garantía de irretroactividad de las leyes, prohíbe que por virtud de una nueva ley, puedan afectarse situaciones o derechos constituidos conforme a una nueva ley anterior, recordando que elaboran para regir lo futuro, la que obre sobre el pasado será retroactiva.

a) Un reo ha sido sentenciado bajo la ley anterior a diez años de prisión, se entenderá una nueva ley que por el mismo delito dispone quince años de pena. En este caso la ley no tendrá efectos retroactivos, pues el reo cumpliría con una sanción menor a la que señala esta nueva ley.

b) Un reo sentenciado a los diez años de una nueva ley que por el mismo delito dispone de cinco años como pena. En este caso la ley si tendrá efectos retroactivos, pues beneficiará al inculpado reduciéndole su sanción a cinco años.

2.- La garantía de audiencia, impide que puedas ser privado de la vida, de tus propiedades, sin previo juicio en el que te haya dado la oportunidad de defenderte, en otras palabras esta garantía consiste en el derecho de ser oído y vencido en juicio, es decir a nadie puede condenársele ó sancionársele, sin haberle dado la oportunidad de defenderse.

La protección de esta garantía no es solo para la persona en si misma, si no también para sus bienes y fija como requisitos para privarla de los bienes, que se le siga en juicio en el que se cumplan todas las formalidades del proceso, ante tribunales constituidos, antes del acto de privación y basada en leyes también anteriores que dispongan de estas acciones.

3.- Garantía de Legalidad en Materia Civil, impone a las autoridades judiciales la obligación de fundar y motivar sus sentencias en la letra de la ley.

1) Garantía de Exacta aplicación de la Materia penal, disponen que solo podrán imponerte las penas señaladas por la ley para los diversos delitos, por que debe de aplicarse precisamente la que este prevenida no otra similar.

Esta garantía impide además que sea castigada como delito una conducta humana no considerada como delictuosa en leyes penales. Si el acto realizado se parece a un delito o si para tal hecho hay una ley o delito inferior, en ambos casos no serán aplicables las acciones de tales disposiciones, pues no son exactamente relacionadas con el delito.

La Analogía es la semejanza de un delito con otro, por ejemplo, se consagra delito asaltar en un barco, pero no en un avión. Aparentemente son delitos parecidos, pero en este último no prevé la sanción prevista por el primer delito.

GARANTÍA DE LEGALIDAD

Artículo 16.

Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (Acto de Molestia).

No podrá librarse orden de aprehensión sino por autoridad judicial y sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito sancionado cuando menos con pena privativa de la libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá de poner al inculcado a disposición del juez sin dilación alguna bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante cualquier persona puede detener al indiciado a disposición de juez sin dilación alguna bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, y ésta, con la misma prontitud, a la de Ministerio Público.

Solo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se puede ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el ministerio público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En los casos de urgencia o flagrancia el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial: este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse la persona que haya de aprenderse los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirse un acta circunstanciada. En presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones son inviolables: la ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal a petición de la autoridad

federal que faculte la ley del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Para ello la autoridad competente por escrito deberá de fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes, los resultados de las intervenciones que no cumplan con estos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y de exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se ha acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempos de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna.

En tiempos de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Recordemos que la primera parte de este artículo instituye la garantía de legalidad poniendo a toda persona a salvo de todo acto arbitrario que afecten nuestros derechos.

Exijamos a las autoridades de cualquier lugar de reclusión social, o de cualquier otra prisión municipal donde se nos tenga internados y se registre inmediatamente nuestro ingreso.

Exijamos a las autoridades de cualquier lugar de reclusión social o de cualquiera otra prisión donde se interne, y se nos ponga a disposición de un juez, sin dilación alguna, del juez que corresponda (Art. 16 Constitucional).

En caso de delito flagrante, cualquier persona puede proceder a tu detención, pero exijamos que se nos ponga sin demora alguna a disposición de la autoridad inmediata y esta, con la misma prontitud al Ministerio Público.

De ninguna deberemos de estar detenidos por más de 48 horas, retenido por el ministerio Público por lo que en este término debemos de ser puestos a disposición del Juez correspondiente. (Artículo 16 Constitucional).

Si se permanece por más de 48 horas retenido por el ministerio público, sin que nos ponga a disposición del juez que corresponda. Exijamos al

ministerio público que nos deje de inmediato en libertad, sin mas trámites en caso contrario, dicha autoridad incurre en responsabilidad.

Tengamos presente que si el Ministerio Público no justifica nuestra detención se debió a caso de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación debe de decretar inmediatamente nuestra libertad con las reservas de la ley (Artículo 16 Constitucional).

En caso de que detectemos cualquier irregularidad en el lugar de reclusión en donde estemos internados, acudamos al responsable de dicho lugar, quien tiene la obligación de orientarnos y ayudarnos gratuitamente.

Debemos de saber que es la facultad exclusiva del agente del ministerio público, recibir nuestra declaración, si así lo deseamos, deberá practicarse de las 24 horas contadas a partir de que quedemos a su disposición pero debe de ser un local en que pueda tener libre acceso el público y ante la presencia de nuestro defensor (Artículo 165 del Código de Procedimientos Penales).

Y así debemos también saber, que el ministerio público no podrá consignarnos si existe como única y exclusivamente la prueba de tu confesión, es decir no existan otros medios probatorios (Artículo 297 del Código de Procedimientos Penales).

Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartir en los plazos y términos que fijen las

leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Tres garantías se deducen de éste Artículo:

- 1.- La que nadie puede hacerse justicia por si mismo
- 2.- La que los tribunales expedirán justicia en los términos y plazos de ley.
- 3.- La de que nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter civil.

La legislación vigente busca acabar con los regímenes de venganza de la ley del Tali3n y, en fin, con el desorden jur3dico que genera cobrarse por propia mano, una supuesta injusticia.

El Estado tiene las siguientes obligaciones:

a) Establecer Tribunales con jueces honestos, imparciales y puntuales en el cumplimiento de su deber.

b) Atender todo asunto que se plantee.

Prestar gratuitamente estos servicios al gobernado, el cual no deber3 pagar costas judiciales.

LAS INSTANCIAS DEL PROCESO PENAL

ARTÍCULO 23.-

Ningún juicio criminal deberá de tener más de tres instancias, nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se absuelva o se condene.

Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

La instancia es el conjunto de actos procesales, que se inician con la acción que se ejercita por el actor y que concluye cuando el órgano jurisdiccional pronuncia la sentencia final, favoreciendo al actor o beneficiando al demandado.

Agotada la primera instancia ante un juez, se puede iniciar la segunda ante el tribunal de Apelación y que concluye cuando este dicta su sentencia final, confirmando o revocando la del Tribunal Inferior.

Segunda instancia no es un juicio nuevo, si no la continuación del anterior.

La tercera instancia ya no existe en nuestro sistema jurídico, en ellas se consignaba el viejo recurso de súplica ya desaparecido.

El juicio de amparo no es una tercera instancia, pues se trata de un juicio nuevo y diferente de los anteriores.

Desde el momento en el que se da una internación en el CE.RE.SO., Se tiene derecho a recibir atención médica gratuita, independiente de los exámenes médicos que se practiquen, se podrá solicitar a las trabajadoras sociales dicha atención, en caso de que se prefiera recibir atención médica, se podrá solicitar en esa forma a las trabajadoras sociales.

Se tiene derecho a ser asistido por Ministros o representantes de la religión que se profesa, por el cual se organizará dentro del CE.RE.SO., servicios religiosos, en ningún caso se estará obligado a la participación de actividades religiosas.

En caso que se dicte una sentencia condenatoria, para permanecer internado en el centro de reclusión, se podrá obtener una serie de beneficios, en caso de que se aprenda a leer y a escribir, que se haya tenido un buen comportamiento, así como haber cumplido con las tareas que se hayan elegido en la dirección del centro de reclusión.

También se deberá de exigir al juez que tiene que dictarse la sentencia correspondiente antes de cuatro meses, si el delito que se imputa tiene una pena máxima que no exceda de dos años de prisión y debe dictar la sentencia respectiva antes de un año si la pena excediera de dos años, salvo que solicite mayor plazo para la defensa (Artículo 20 Fracción VIII constitucional).

LA SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS

El artículo 29 Constitución Federal Vigente. Estipula que en los casos de invasión perturbación grave de la paz pública o cualquier otra causa que ponga a la sociedad en grave peligro o en conflicto solamente, el

Presidente de la República Mexicana de acuerdo con Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de este, de la comisión permanente podrá suspender en todo el país o en un lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación pero un tiempo limitado, deberá hacerlo; por medio de prevenciones generales y sin la suspensión se contraiga a determinado individuo.

Por lo tanto, la suspensión deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Hacerse por medio de prevenciones generales.
- 2.- No contraerse a determinado individuo.
- 3.- Suspenderse por tiempo limitado.

1.2 DIFERENCIAS ENTRE GARANTIAS INDIVIDUALES Y DERECHOS HUMANOS.

La defensa de los Derechos Humanos es una demanda supranacional, ya que sus conquistas de carácter Universal, pretenden sustentar las relaciones políticas y sociales de los ciudadanos y sus autoridades.

En nuestro país, desde que se instaló la Comisión Nacional de Derechos Humanos (6 de junio de 1990) se reconoció que el Gobierno de la República no solapará abusos, torpezas o excesos que cometan quienes

olvidan su responsabilidad de servicio público y pierden el respeto y la comunicación con los ciudadanos.

También se apunta que ante la violación de los Derechos Humanos se aísla al Estado de la Sociedad Civil, provocando hostilidades, descontento y desconfianza.

La rápida atención a todo lo que signifique quebrantamiento de la ley, es necesidad inaplazable de quehacer Público Jurídico, como una administración tardía y parcial de justicia.

Como sabemos actualmente, es una verdadera tristeza, darse cuenta que cada vez hay mas impunidad y por tal razón es menor el rango de denuncias, en donde no se puede perseguir un delito sin ser denunciado.(se persiguen de oficio).

Al igual que nos percatarnos de que aún existiendo la denuncia, el proceso es sumamente burocrático por la tan mencionada administración de justicia.

Hoy como nunca antes, los Derechos Humanos han alcanzado una importancia extraordinaria, basta sólo ver o leer la prensa nacional y extranjera para ser testigos del gran interés y la importancia que han adquirido los derechos de los ciudadanos, pues los medios de comunicación subrayan diariamente noticias sobre actos que los niegan o los menosprecian.

Se reconoce que los Derechos Humanos que la Constitución Política mexicana vigente consagra en el límite natural y obligado para la acción

encomendada al Estado, rebasa dicho límite, es profanar la ley, es atentar contra el Estado de Derecho.

Cuando los gobiernos olvidan sus obligaciones constitucionales de respetar los Derechos Humanos que tienen sus gobernados, se atenta contra los principios que fundamentan las naciones libres y soberanas y dañan el desarrollo ordenado de la sociedad.

Desde su origen, la Teoría de los Derechos Humanos, ha sido creada para hacer valer ante y frente al Estado la dignidad humana, respeto y consideración. En todo país libre sus habitantes deben de contar con recursos y medios legales que los protejan y amparen contra actos de autoridad pública que amenacen o violen sus derechos que la ley les reconoce.

Todo lo anterior no es una exageración, pues las autoridades mexicanas siempre han dado por asentado que México es un Estado de Derecho que no viola los Derechos Humanos, o por lo menos que no los violan las propias autoridades.

Sin embargo las quejas por tal tipo de violaciones ha tenido una constante denuncia en este país, desde tiempos inmemorables, es triste decirlo, pero los mayores violadores de los Derechos Humanos son las autoridades.

Diferencias entre Las Garantías Individuales y los Derechos Humanos son considerados por algunos autores como Derechos inalienables de persona, que deben de ser proclamados sin distinción de raza, color, sexo,

Idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, de origen Nacional o Social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Señalan que deben de ser estudiados, analizados y conocidos por toda la población de un país, y que desde luego deben de ser integrados en sus respectivas legislaciones para garantizarle al ciudadano plena.

Las Garantías Individuales son la manera de llamar a los Derechos Humanos reconocidos en las constituciones nacionales. Quiere decir que a través de su reconocimiento en el texto constitucional (Norma Jurídica) los derechos están garantizados. Los Derechos Humanos son derechos subjetivos en plano Internacional, se refiere a las facultades que por el hecho de ser persona tenemos todos los seres humanos. Los derechos fundamentales son derechos humanos positivados en las Constituciones y muchas veces se agregan algunos otros que esa sociedad considera como fundamentales, pero que no son Inherentes a la persona humana (seguridad social, por ejemplo) las garantías Individuales, hacen referencia a la garantía de esos derechos, en México el término está mal utilizado en nuestra Constitución Federal Vigente, pues se confunden los derechos con sus garantías. El puro hecho de estar reconocidos en el texto Constitucional, no los garantiza, hace falta que sean normativos, vinculantes y que haya medios para su defensa y concretización.

GARANTÍAS INDIVIDUALES: Son los derechos fundamentales de las personas, cuya finalidad es reducir los efectos de las desigualdades entre los individuos, otorga a todos los mexicanos el derecho de disfrutar la LIBERTAD, SEGURIDAD, [IGUALDAD](#) y PROPIEDAD, al señalar los deberes para su ejercicio. También se les conoce como Derechos Individuales, fundamentales o humanos.

Para ser testigos del gran interés o la importancia que han adquirido los derechos de los ciudadanos, pues los medios de comunicación subrayan diariamente noticias sobre actos que los niegan o los menosprecian.

“Se reconoce que los Derechos Humanos que la Constitución Política consagra son el límite natural y obligado para la acción encomendada al Estado, rebasar dichos límites es profanar la Ley Máxima, es atentar contra el Estado de Derecho”.¹³

Cuando los Gobiernos olvidan sus obligaciones constitucionales de respetar los Derechos Humanos que tienen sus gobernados, se atenta contra los principios que fundamentan a las naciones libres y soberanas, y dañan el desarrollo ordenado de la sociedad.

Desde su origen, la Teoría de los Derechos Humanos ha sido creada para hacer se valer ante y frente al Estado. En todo país libre, sus habitantes deben de contar con recursos y medios legales que los protejan y amparen contra actos de las autoridades públicas que amenacen o violen sus derechos que la ley les reconoce.

Todo lo anterior no es una exageración, pues las autoridades mexicanas siempre han dado por asentado que México es un Estado de Derecho y que en un estado de derecho, no se violan los derechos humanos, o por lo menos no los violan las propias autoridades.

Por último, vale decir que el respeto los derechos humanos esta íntimamente relacionado con su conocimiento: en medida que una

¹³ Pagina de Internet. www.ediciones.com.mx búsqueda de Derechos Humanos

sociedad conoce mejor sus derechos, los hace valer frente a la autoridad con mayor convicción y seguridad.

La decisión de lo anterior, es muy sencilla, pues es cada vez más necesario el conocimiento, de la Ley y de los Derechos Humanos para que la sociedad sepa y pueda defenderlos y las autoridades aplicarlos y respetarlos.

A lo largo de su existencia, el hombre ha luchado contra la opresión y la tiranía, defendiendo sus derechos, su libertad y su dignidad.

Esta situación ha plasmado en la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, documento proclamado el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la ONU. Tal documento contiene treinta artículos, de los cuales destacan los siguientes:

ARTICULO 1º: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTICULO 2º: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole.

ARTICULO 3º: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTICULO 4º: Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas.

ARTÍCULO 5º: Nadie estará sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 9º: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso o desterrado.

ARTÍCULO 13º: Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un estado.

ARTÍCULO 14º:

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 15º:

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

ARTÍCULO 16º:

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

ARTÍCULO 17º: Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

ARTÍCULO 18º: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de ciencia y de religión.

ARTÍCULO 19º: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.

ARTÍCULO 20º: Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas.

ARTÍCULO 21º: Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

ARTÍCULO 23º: Toda persona tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo.

ARTÍCULO 24º: Toda persona tiene derecho al descanso y a una limitación razonable de la duración de trabajo.

ARTÍCULO 25º: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que lo asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, la

alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

ARTÍCULO 26°: Toda persona tiene derecho a la educación.

ARTÍCULO 27°:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

ARTÍCULO 28°: Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

ARTÍCULO 29°: EN LOS CASOS DE INVASION, PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ PUBLICA, O DE CUALQUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE ACUERDO CON LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y CON LA APROBACION DEL CONGRESO DE LA UNION Y, EN LOS RECESOS DE ESTE, DE LA COMISION PERMANENTE, PODRA SUSPENDER EN TODO EL PAIS O EN LUGAR DETERMINADO LAS GARANTIAS QUE FUESEN OBSTACULO PARA HACER FRENTE, RAPIDA Y FACILMENTE A LA SITUACION; PERO DEBERA HACERLO POR UN TIEMPO LIMITADO, POR MEDIO DE PREVENCIONES GENERALES Y SIN QUE LA SUSPENSION SE

CONTRAIGA A DETERMINADO INDIVIDUO. SI LA SUSPENSION TUVIESE LUGAR HALLANDOSE EL CONGRESO REUNIDO, ESTE CONCEDERA LAS AUTORIZACIONES QUE ESTIME NECESARIAS PARA QUE EL EJECUTIVO HAGA FRENTE A LA SITUACION; PERO SI SE VERIFICASE EN TIEMPO DE RECESO, SE CONVOCARA SIN DEMORA AL CONGRESO PARA QUE LAS ACUERDE. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE AGOSTO DE 2007.)

A continuación mencionaremos los diferentes tipos de Derechos Humanos existentes en la Constitución Política Mexicana.

“Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben de ser reconocidos y garantizados por el Estado”.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tiene mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y las mujeres que ejercen la función de servidores públicos la tarea de proteger los derechos humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener la condiciones necesarias, dentro de una situación jurídica, de paz y libertad de las personas, que puedan gozar realmente de todo sus derechos. El bienestar común supone que el Poder Público debe de hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La defensa o la protección de los derechos humanos tiene la función de:

*Contribuir al desarrollo integral de la persona.

*Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, y servidores públicos como son la omisión y abuso de autoridad entre otras.

*Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos.

*Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.

*Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.¹⁴

Los Derechos Humanos son privilegio de toda persona de ser respetada en los aspectos básicos de su personalidad para que pueda desarrollarse en términos de igualdad, justicia y libertad con respecto a las demás personas y en sociedad.

Es importante hacer énfasis de que el Derecho es como el oxígeno que respiramos, que no se vé, como la salud que no se siente pero cuando nos

¹⁴ www.derechos.org.ve/instrumentos/desc/ObsGral_10.pdf

falta el aire o la salud aquilatamos su inefable valor. “El hombre privado de su libertad, nunca apreciará tanto su dignidad humana y con ello su integridad física, como cuando es sometido a la inequidad de la tortura”.¹⁵

Todas las personas necesitan vivir en sociedad, porque mediante la convivencia podemos ayudarnos a trabajar, a formar una familia, a vivir mejor, etc. Para nuestra vida en comunidad es importante que esta convivencia gire en torno al respeto, esto nos hace tener derechos y a la vez obligaciones consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los Derechos Individuales podrán ser restringidos o suspendidos por motivos en las circunstancias que especifica ARTÍCULO 29. EN LOS CASOS DE INVASION, PERTURBACION GRAVE DE LA PAZ PUBLICA, O DE CUALQUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE ACUERDO CON LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y CON LA APROBACION DEL CONGRESO DE LA UNION Y, EN LOS RECESOS DE ESTE, DE LA COMISION PERMANENTE, PODRA SUSPENDER EN TODO EL PAIS O EN LUGAR DETERMINADO LAS GARANTIAS QUE FUESEN OBSTACULO PARA HACER FRENTE, RAPIDA Y FACILMENTE A LA SITUACION; PERO DEBERA HACERLO POR UN TIEMPO LIMITADO, POR MEDIO DE PREVENCIONES GENERALES Y SIN QUE LA SUSPENSION SE CONTRAIGA A DETERMINADO INDIVIDUO. SI LA SUSPENSION TUVIESE LUGAR HALLANDOSE EL CONGRESO REUNIDO, ESTE CONCEDERA LAS AUTORIZACIONES QUE ESTIME NECESARIAS PARA QUE EL EJECUTIVO HAGA FRENTE A LA SITUACION; PERO SI SE VERIFICASE EN TIEMPO DE RECESO, SE CONVOCARA SIN DEMORA AL CONGRESO PARA QUE LAS ACUERDE. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE AGOSTO DE 2007.)

¹⁵ *Los Medios de Control de la Constitucionalidad Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2002, Pag4*

Las Garantías Individuales o Derechos Individuales nos hacen estar en igualdad con la ley y las autoridades, por esto tienen como facultad proteger nuestros derechos y hacer que las personas cumplan con sus obligaciones.

“Los artículos que señalan nuestras garantías individuales como ciudadanos mexicanos”¹⁶

ARTICULO 1°	El individuo gozara de garantías
ARTICULO 2°	Prohibición de la esclavitud
ARTICULO 3°	Derecho a la educación
ARTICULO 4°	El varón y la mujer son iguales ante la ley
ARTICULO 5°	Libertad de dedicarse a la profesión, industria o comercio que le acomode siendo estos lícitos.
ARTICULO 6°	Libertad de expresión
ARTICULO 7°	Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia.
ARTICULO 8°	Derecho de petición.
ARTICULO 9°	Derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos edición septiembre 2008

ARTICULO 10°	Derecho a poseer armas.
ARTICULO 11°	Libertad de entrar y salir del territorio nacional
ARTICULO 12°	No se conocerá de títulos de nobleza.
ARTICULO 13°	Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.
ARTICULO 14°	A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
ARTICULO 15°	No se autoriza la celebración de tratados para extradición.
ARTICULO 16°	Nadie puede ser molestado en su persona, familia o domicilio.
ARTICULO 17°	Ninguna persona puede hacerse justicia por si misma.
ARTICULO 18	Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva.
ARTICULO 20°	Los acusados de delitos criminales, podrán disfrutar también de estas garantías.
ARTICULO 21°	La imposición de las penas es propia y exclusiva de autoridad judicial.

ARTICULO 22°	Nadie puede ser objeto de mutilación, infamia, golpes, multas excesivas o confiscación de bienes.
ARTICULO 23°	Ningún juicio criminal deberá más de tres instancias.
ARTICULO 24°	Libertad de culto
ARTICULO 25°	Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional.
ARTICULO 26°	El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.
ARTICULO 27°	Derecho a la propiedad de tierra
ARTICULO 28°	Prohibición de Monopolios.
ARTICULO 29°	En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública el presidente de la república podrá suspender las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente.

Funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo creado para vigilar y proteger el respeto de los Derechos Humanos en todo el país.

Esta Comisión también está encargada de recibir todas las quejas relacionadas con las prestaciones de servicios de forma gratuita y sus procedimientos son rápidos.

Es así como todos los mexicanos contamos con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el respaldo de los Derechos o las Garantías Individuales.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada el 10 de Diciembre de 1948 por la Organización de las Naciones Unidas, recoge y da carácter universal a los planteamientos de la primera y segunda generación de Derechos Humanos, de esta declaración se derivan dos pactos internacionales, obligatorios para los Estados firmantes. El pacto de derechos civiles y Políticos y el Pacto de derechos económicos, sociales y culturales.

Los Derechos de los Pueblos.

Después de los horrores que trajo consigo la segunda guerra mundial, la humanidad se planteó la necesidad de promover la paz, la solidaridad internacional, la autodeterminación de los pueblos, el respeto a las

identidades nacionales y la preservación del medio ambiente, entre otros. Estos derechos forman la tercera generación y los principales documentos en que están contenidos se incluyen en el siguiente cuadro:

DOCUMENTO	CONTENIDO
1969. Convención Americana de Derechos Humanos	Reconoce el derecho a la no discriminación. A un medio ambiente sano. A gozar de los beneficios de la Cultura.
1984. Declaración sobre el derecho de los pueblos a la Paz.	Hace un llamado a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales para que contribuyan a asegurar el derecho de los pueblos y la paz.
1986. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo	Proclama el derecho y señala que debe de existir igualdad de oportunidades para que las Naciones tengan un desarrollo económico, social, cultural y político.

Se desencadenó un vertiginoso proceso de reconocimiento jurídico de los Derechos Humanos en el nivel nacional e internacional, el cual no ha concluido.

Además de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los pactos, se han elaborado una gran cantidad de documentos internacionales

obligatorios para los Estados orientados a proteger los derechos de poblaciones específicas, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño.

En 1969 se promulgó la Convención Americana, sobre Derechos Humanos, conocida también como el Pacto de San José quienes integran un solo documento los derechos humanos de las tres generaciones; además, establece y regula el funcionamiento de la Comisión Internacional de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Contempla los deberes de los Estados firmantes, Así como los casos en los que se aplica la suspensión de las garantías.

Los Derechos Humanos en México

Hasta aquí hemos analizado el panorama internacional de los derechos humanos. Sabemos que estos son producto de un largo proceso histórico orientado por los principios de dignidad humana que se ha concretado en múltiples instrumentos universales que los defienden, pero ¿Cómo se protegen en México?

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce que tenemos derechos que nadie nos debe de negar, pero también se establecen las medidas judiciales y administrativas necesarias para hacerlos efectivos.

Sin embargo, en muchas situaciones todo esto se convierte en una gran contradicción, como en algunos casos en donde las mujeres han sido despedidas tan sólo por una causa de género. Al respecto una gran mayoría de los casos, se debe a problemas relacionados, con el embarazo, hostigamiento sexual o violación.

El mayor número de despedidos se ha dado en las pequeñas empresas de costura o de fabricación o Procedimiento de alimentos. “Y a partir de estudios realizados entre las costureras, se ha detectado un gran porcentaje de mujeres que son madres solteras, sobre las que se puede ejercer mayor presión para obtener una mayor producción con un menor salario, la ampliación de las jornadas laborales y el no pago de las horas extras”.¹⁷ Se ha comentado que la posición ha sido que por lo menos se deben de pagar indemnizaciones completas a las mujeres y hacer denuncias penales a través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o de los Estados de la república, y que debe de haber una revisión y supervisión más amplia en materia penal, y que las mujeres trabajadoras cuenten con asesoría legal en la Secretaria del Trabajo o procuraduría de la defensa del Trabajo

Por su parte, la Asamblea Legislativa del D.F., en el pasado se comprometió a enviar elementos al Congreso de la Unión, a fin de que se hicieran los ajustes necesarios a la Ley Federal del Trabajo.

Derechos Sociales

México fue el primer país en reconocer en su Constitución los Derechos Sociales, pertenecientes a la segunda generación. Estos se caracterizan por que tienen que asegurar el bienestar social, económico y cultural, tanto individual como colectivo de ciertos grupos sociales a fin de que realmente puedan llevar una vida digna. En nuestra Constitución Federal Vigente, básicamente en están incluidos los artículos 3º, 4º, 26, 27 y 28.

¹⁷ Galeana, Patricia (coord.), *Paradojas de un Mundo en Transición*, Instituto “Matías Romero” de Estudios Diplomáticos, S.R.E., México, 1998, 275 pp.

1.3 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

FUNDAMENTOS

“Como antes se mencionaba los Derechos Humanos tienen una positividad, se refieren a la consagración oficial de los Derechos Humanos en normas jurídicas en cuya validez y [eficacia](#) la garantizan los aparatos institucionales del Estado moderno; la posibilidad imperativa lograda gracias a las luchas sociales y a las ideas renovadoras de [modernidad](#).

Los [Derechos Humanos](#) no son un invento del [Derecho Positivo](#), los cuales anuncian [los valores](#) que las antiguas culturas nos dieron; la mayoría de los pueblos civilizados han guardado como [patrimonio moral](#) e históricos las experiencias que obtuvieron a través de su vida comunitaria, pero es indudable que los derechos han sido reconocidos a través de convenciones y [protocolos](#), en el ámbito internacional y de Constituciones [Políticas](#) en el ámbito de cada [Estado](#).”¹⁸

Revolución Francesa

El siglo XVIII fue llamado el siglo de las luces (lumières) así aluden al [movimiento](#) cultural que se desarrolló en [Europa](#) entre 1715 y 1789 que propuso disipar las tinieblas de la humanidad mediante las luces de la razón. En Francia se integraron los [intelectuales](#) del [torno](#) al Enciclopedismo, y el movimiento se conoció con el nombre de

¹⁸ Título: *Antecedentes históricos de la evolución del sistema de protección internacional de los derechos humanos* editorial otros temas jurídicos 2006 pag 1.

Ilustración. En Inglaterra se llamó Enlihtenment y sus seguidores organizaron clubes.

Las ideas de esta época están inflamadas de optimismo al futuro se renueva la fé mediante la razón, se confía en la posibilidad de instalar la felicidad en la tierra y de mejorar al hombre, esta ansiedad por realizar una nueva sociedad forjó una experiencia política reformista, el “positivismo ilustrado” consistió en utilizar el poder de la Monarquía Absoluta para llevar a cabo el programa renovador de la Ilustración desde el Estado. La Ilustración fue especialmente fecunda en cuanto se refiere al pensamiento político las cuales contribuyeron con el pensamiento de Montesquieu con Bentham, Voltaire y Rousseau.

Con la Teoría Renovadora del liberalismo de Locke por obra de Montesquieu y Bentham a tiempo con Rousseau formulan la doctrina de la democracia.

En la práctica la conjunción del Liberalismo y democracia comienza a producirse con la revolución norteamericana y el sistema de gobierno organizado por la constitución de Filadelfia las cuales influyeron determinadamente en las doctrinas del siglo XVIII en la “Revolución Francesa”.

La Revolución se originó, por la incapacidad del despotismo ilustrado para superar las contradicciones existentes y agudizadas por el antiguo régimen (escases y miseria tanto en el campo, como en la ciudad). La burguesía puso en marcha un proyecto revolucionario para solucionar la crisis de esta manera las ideas que durante todo un siglo se agitaron en pro de un cambio profundo de la sociedad, a partir de una transformación del hombre bajo los principios de la igualdad, fraternidad y libertad.

En la Revolución que se inició en 1789, la cual libera gran diversidad de fuerzas sociales y deja al descubierto un hervidero de ideas y tendencias, la burguesía accede al poder y se inicia con la declaración de los derechos del hombre lo que llamo el Tercer Estado.

Soboul nos relata las condiciones en que surgió esta revolución: "A finales del siglo SXIII la estructura social de Francia seguía siendo esencialmente aristocracia: conservaba el carácter de su origen, de la época en que la tierra constituía la única forma de riqueza social y, por tanto, confería a quienes la poseían al poder sobre de quienes la cultivaban."

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), es una declaración compuesta de 17 artículos y precedida de un preámbulo, cuyo texto fue aprobado por los miembros de la Asamblea Constituyente francesa del 17 al 26 de agosto de 1789. Influyó en ella la declaración de independencia de los E.U.A. (4 de julio 1776) y de los otros seis Estados Americanos de 1777 a 1784, así como el pensamiento filosófico de FEDERICO Rousseau, Mosquieu, Condorcet entre otros autores del S. XVIII.¹⁹

Se pretendía hacer una Declaración de Principios de validez universal. Sin embargo, era, en gran parte, una obra redactada por y para la burguesía.

En su preámbulo, introducía a la problemática de la importancia de los Derechos Humanos, de la siguiente manera:

"Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido y el desprecio por los

¹⁹ ALBERT SOBOUL Ediciones Orbis S.A. de C.V. página 9, 1999distribución en Argentina.

Derechos del Hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la [corrupción](#) de los gobiernos..."

Se definía los derechos naturales del hombre que, según el art. 2, eran imprescindibles. Entre ellos se admitían sólo derechos civiles; en primer lugar, la libertad (art. 1 y art. 2), en sus diversas formas: individual (art. 7, art.8 y art. 9), de pensamiento (art. 10 y art. 11), de [prensa](#) (art. 11) y de credo (art. 10). Se fijaba como límite de esta libertad el ejercicio de derechos análogos por los otros miembros de la sociedad (art. 4 y art. 5); es reforzado el carácter intangible de la propiedad (art. 2 y art. 17), y se instituía una [fuerza](#) pública que velara por la seguridad de los ciudadanos y de sus bienes.

Segunda Guerra Mundial

LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS fue proclamada el 10 de diciembre de 1948, tras la segunda guerra mundial y la derrota del nazifacismo.

En la asamblea general de la [ONU](#) compuesta entonces por cincuenta y ocho estados, aprobó por cuarenta y ocho a favor y ocho abstenciones un histórico documento La DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Se abstuvieron de votar la Unión Sudafricana, Arabia Saudita, Bielorrusa, Polonia, Checoslovaquia, Ucrania, La Unión Soviética, y Yugoslavia. No hubo un solo voto en contra.

En el preámbulo de la *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS* encontramos un contexto del porque de su importancia estos derechos inherentes e intarscigibles del ser humano:

"Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen base el reconocimiento de la [dignidad](#) intrínseca y de los derechos iguales inalienables de todos los miembros de [la familia](#)"

Ricardo Cavero²⁰

1.4 ANTECEDENTES INTERNACIONALMENTE HISTÓRICOS RECIENTES.

“La Convención de los Derechos del Niño”, es una verdadera Carta Magna, excelente en su conjunto fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por más de 160 Estados, donde el punto de partida es la “Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño”²¹, aprobada el 30 de septiembre de 1990.

Después la “Carta Europea de Derechos del Niño” del 8 de julio de 1992, que introduce la figura del Ombudsman o Defensores de los niños a nivel comunitario y nacional.

Creo que es importante vigorizar la vigencia de las normas nacionales e internacionales de promoción y defensa de los derechos fundamentales en su conjunto, de la infancia, de la juventud y las personas adultas, para lograr la armonía y la paz universal.

1.5 IMPORTANCIA DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS MENORES (ADOLECENTES Y NIÑOS).

²⁰ el Artículo 27 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* dispone que: *Ricardo Cavero* que abandera varios proyectos, polémicos pero necesarios ...
www.blogespierre.com/2006/06

²¹ Libro “Derechos del niño” edición preparada por Maria Alvarez Vélez y Elena Calvo Blanco, código sectorial Madrid 1998, Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 28 de abril del 2000, Decreto del 23 de mayo del 2000 se publico Ernesto Zedillo Ponce de Leon

Es preocupación de los dirigentes públicos políticos a quienes incumbe la misión de promover las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas ideales, haciendo posible la convivencia de las personas, y al hablar de personas son también todas las niñas y los niños, jóvenes del mundo, el proteger y garantizar a estos sus derechos fundamentales.

Sin embargo, la realidad es distinta, ya que datos que nos proporcionan sobre la realidad actual los informes de las Agencias Humanitarias de las Naciones Unidas, revelan el sufrimiento de la infancia y la juventud, por lo que se han sentado principios básicos de respeto a la dignidad e igualdad de derechos al expresar. “Todo niño tiene derecho sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, posición económica o nacimiento, a las medidas que su condición de menor requiere, tanto por parte de la familia como de la sociedad y el Estado: Así mismo la protección contra cualquier tipo de explotación económica, social y laboral y abuso de su integridad personal.”²²

²² D’Antonio, *Práctica del Derecho de Menores* Ámbito Financiero, 11/7/06, p. 93 año 2006.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES

2.1 EL OMBUDSMAN-ORIGENES Y DENOMINACIÓN GENÉRICA

2.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL OMBUDSMAN

2.3 OMBUDSMAN PARLAMENTARIO

2.4 EL OMBUDSMAN EJECUTIVO

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES

EL OMBUDSMAN- ORIGENES Y DENOMINACIÓN GENÉRICA.

2.1 ORIGENES Y DENOMINACIÓN GENERICA

El origen del *ombudsman* data del 6 de junio de 1809, y su denominación genérica proviene del Derecho Constitucional Sueco, dentro de dicho marco legislativo se instituyó el cargo de “Defensor del Pueblo”. El término proviene de la antigua palabra “Umbup”, que expresa poder u autoridad y es originaria de un proyecto irlandés.¹

El concepto *ombudsman* significa en sueco representante, protector, mandatario, comisionado o representante del parlamento y por consecuencia representante de los derechos ciudadanos, reconociendo como antecedente una práctica que desde el siglo XVI arrancó, la figura “Justitie - Kansler” (Canciller de Justicia) que se encontraba dotado de amplias facultades para intervenir sobre la administración real y de justicia, con la responsabilidad de informar periódicamente al Parlamento del resultado de sus gestiones, es también durante esta etapa de gestación, que empieza a definir una nueva sociedad civil.²

Es así, como podemos definir al *ombudsman* como aquel defensor de la ciudadanía, que tutela los intereses del bienestar común, frente a la administración pública.

¹ H Fix-Zamudio - 2002 - colegionacional.org.mx

... Constitucional Procesal Mexicano", en el libro del mismo autor, Justicia Constitucional, **Ombudsman** y Derechos Humanos, 136-140.

² Francisco Javier Acuña Llamas “Debate sobre los nuevos retos de la figura del Ombudsman en Iberoamérica (intervención) memoria de quinto Congreso anual de la Federación Iberoamericana del Ombudsman en México. C.N.D.H., 2001,P.P.171-182.

Después de diversas situaciones políticas que afectaron la relación del “*Justitie Kansler*” con la Corona, el 6 de junio de 1809 el *Riksdag* (Parlamento) promulga una nueva Constitución, en la cual se institucionaliza por primera vez la figura del “*Justitie Ombudsman*”, separado del “*Justitie Kansler*”, como órgano nombrado por el Parlamento con la finalidad de 1) supervisar el funcionamiento de la administración, y 2) defender los Derechos Humanos de los ciudadanos, frente a la Administración Pública.

Durante más de un siglo solo la constitución sueca aceptaba la figura del *Ombudsman*, periodo durante el cual la institución adquirió sus rasgos fundamentales. “Los más generalizados en el *Ombudsman Universal*” se resume a continuación:

“a) Su independencia de los Poderes Públicos y de cualquier otra instancia de la sociedad civil.

b) Su autonomía, que le permite organizarse internamente como mejor lo estime conveniente.

c) La designación de su titular hecha por el Parlamento.

d) El carácter no vinculatorio o coactivo de sus resoluciones.

e) La agilidad y rapidez en la resolución de la controversia planteada a su consideración.

f) La ausencia de solemnidad y antiformalismo en el desarrollo de sus trámites y procedimientos internos.

g) La obligación de rendir informes periódicos al Parlamento sobre los resultados de sus trabajos y responsabilidades.

h) La autoridad moral de sus titulares, jerarquía que se asegura, entre otras cosas, por su no militancia.

i) La naturaleza técnica y no política del órgano³”.

El *Ombudsman* empezó a influir en otros ordenamientos nacionales de los países Escandinavos y en el resto de Europa, los beneficios del ejercicio de esta función, hace que el “Ombudsman” nazca en más de 50 países.

2.2 CARACTERISTICAS GENERALES DEL OMBUDSMAN.

Álvaro Gil Robles y Gil Delgado Vicente hacen mención que se puede considerar que las características más fundamentales del *Ombudsman* de origen y las variaciones más significativas son las siguientes:⁴

“1) El órgano que elige al *Ombudsman* es el Parlamento, de ahí que se denomine alternativamente como comisionado de Parlamento.

³ Madrazo Jorge “Derechos Humanos” el nuevo enfoque mexicano. Fondo de Cultura Económica México 1999 p.50

⁴ GIL-ROBLES Y GIL-DELGADO, Alvaro. «La aportación de la institución del Defensor del Pueblo al mejor funcionamiento de la Administración de Justicia», en *El Ombudsman Judicial: perspectivas internacionales*, México: Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993; pp. 81-153.
55.

2) Con el fin de proteger las características fundamentales de la institución, está prevista en la Constitución e invariablemente es regulada por una ley.

3) Aunque no siempre se expresa en el texto regulador de esta Institución, la persona que vaya a ocupar el cargo del *Ombudsman* no debe de pertenecer a ningún Partido Político, pues la neutralidad política se considera como esencial.

4) El *Ombudsman* no depende de nadie, no está subordinado a ningún órgano público, es independiente de toda presión parlamentaria o del Gobierno. De lo contrario, se le restaría autoridad moral para ejercer sus facultades y su eficacia sería menor.

5) Para facilitar el trámite, los ciudadanos tienen acceso directo al Ombudsman por lo que da una mayor confianza a los gobernados debido a que, de esta forma, el trámite de las quejas no depende de ningún funcionario miembro de alguno de los tres poderes. Además que esta relación directa con el “*Ombudsman*”, no requiere de abogado, procurador ni costo de cantidad alguna.

6) La investigación de las quejas y en general todo el procedimiento, se lleva a cabo sumaria e informalmente, con acceso directo a la documentación administrativa concerniente al caso.

7) Las autoridades tienen la obligación de enviar toda información requerida por el *Ombudsman*; En nuestro país, la institución del Ombudsman se intensifica a través de numerosos estudios doctrinales y algunos proyectos legislativos. Figuras similares han sido la Procuraduría del Consumidor y en algunos

casos el Ministerio Público. La Ley le otorga autonomía funcional y atribuciones para dictar y proponer soluciones.⁵

8) Su competencia abarca el control de todo lo que se concibe como Administración Pública, incluida la Justicia Civil y Militar. Pero su actividad se centra principalmente en ilegalidades cometidas administrativamente.

9) El *Ombudsman* tiene la obligación de elaborar un informe anual o extraordinario ante el Parlamento con el resultado de sus gestiones, dándose publicidad al mismo y en ocasiones mencionar los nombres de los funcionarios implicados en una mala administración. Este informe anual es esencial para la eficacia de la Institución.

10) Posee un relativo poder sancionatorio sobre los funcionarios implicados en una mala administración, así como dar una propuesta de sanción a los organismos competentes para ello.

11) Una parte esencial del “*Ombudsman*” es la publicidad de sus recomendaciones y sugerencias⁶”.

De lo anterior, mencionamos que el “*Ombudsman*” posee la ventaja de dirigirse y/o manejarse de manera independiente de toda presión Parlamentaria o de Gobierno. Lo contrario le restaría autoridad moral para ejercer sus facultades.

El “*Ombudsman*” está reconocido en la Constitución de nuestro país, de esta manera también son regulados por el Parlamento o la Asamblea

⁵ Venegas Álvarez, Sonia. **Origen y Devenir del Ombudsman**. Universidad Nacional Autónoma de México. Pág. 131-134. Año 2008

⁶ A. Gil Robles y Gil Delgado “El defensor del Pueblo” Civitas, España 2001 p.26 y 27.

Legislativa en otros países, por lo tanto sufre variaciones que marcan la diferencia entre los distintos Ombudsmen de cada uno de ellos; *El Ombudsman es un cargo previsto en la constitución, que encabeza un funcionario público de alto nivel, el cual debe ser independiente y responsable ante la legislatura o parlamento, cuya labor consiste en recibir las quejas de personas agraviadas en contra de oficinas administrativas, funcionarios y empleados de la Administración Pública y quien tiene poder para investigar, así como recomendar acciones correctivas y publicar informes. Dado el carácter rígido de nuestro ordenamiento jurídico este representante de los Derechos Humanos se justifica por el artículo 73. De acuerdo con este el Congreso tiene la facultad de elegirlo por el Procurador General. Es seleccionado de una terna propuesta por el Presidente de la República mediante votación de mayoría calificada (dos tercios del total);*

Es importante mencionar que existen variantes en la asignación como:

La designación por el Poder Ejecutivo y por el Poder Legislativo, por esto, se considera que hay dos Ombudsmen, el Parlamentario y el Ejecutivo. Es decir que esta distinción, esta variante, aunque no signifique dependencia del Poder Ejecutivo pone en riesgo la independencia de la Institución que es substancial para el Ombudsman. La designación por parte del Poder legislativo es un medio más para garantizar del Poder Ejecutivo.

2.3 EL OMBUDSMAN PARLAMENTARIO.

Para estudiar al “*Ombudsman Parlamentario*” se escogió el modelo sueco, ya que este país fue el primero en establecerlo y por, lo tanto, es el que por tener mayor experiencia lo ha desarrollado mejor.

Una de las características principales es la desconexión con el Rey y su cercana relación con el Parlamento, que es el órgano que lo designa, en nombre de quien actúa y ante quien es responsable, conservando su independencia frente al mismo, ya que el organismo legislativo sólo puede darle directivas generales pero no instrucciones específicas sobre los diversos aspectos de su actividad fiscalizadora ya que su cargo es independiente.

Su elección no se realiza en forma directa por el Parlamento (*Riksdag*), si no indirectamente por una comisión constituida cuya posición es cuidadosamente estudiada, tratando de evitar por todos los medios posibles que el *Ombudsman* pertenezca o que sea una figura que se designa por unanimidad de todos los partidos representados en el Parlamento.

Es designado por un período de cuatro años, y solo puede ser destituido a petición de la Comisión Parlamentaria encargada de analizar su actividad, forma de actuar e informes que presenta.

El *Ombudsman* debe de ser una persona destacada por sus conocimientos legales y su integridad personal, durante el desempeño de sus funciones, no puede ocupar otro cargo, con lo que se pretende evitar una dependencia indirecta del rey o de la administración Pública.

En 1976 se establecieron cuatro *Ombudsman* uno de los cuales actúa como Presidente del organismo, dirige las labores administrativas del organismo y coordina las actividades de los otros tres, actualmente el *Chief Ombudsman* nombra al personal y realiza funciones directivas.⁷

Si un *Ombudsman* no goza de confianza del *Riksdag*, puede ser destituido de su cargo mediante una votación mayoritaria.

Cada uno de los cuatro tiene esferas separadas de supervisión establecidas en el Reglamento Interno de la Institución que son:

1) El *Chief Ombudsman* está encargado de asuntos relacionados con la Administración Central que no corresponde a los otros *Ombudsman*.

2) Encargado de la investigación de quejas contra Tribunales, Ministerios Públicos, Policía y Prisiones.

3) El tercero, se encarga de supervisar las Fuerzas Armadas, la educación Pública, la Iglesia, la cultura, la protección del ambiente y los actos de las autoridades locales.

4) El que investiga la administración de las prisiones, la ejecución de sentencias en casos civiles, la tributación y la inmigración, sin embargo, sólo el primero está autorizado para firmar las decisiones finales.

Es así como es deber primordial del *Ombudsman* el vigilar el modo en que los tribunales y organismos administrativos observan y aplican las leyes del país en particular las que tocan a las Garantías de libertad,

⁷ Defensor del Pueblo. (Competencia, procedimiento y Derecho comparado)», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, n.º 67, 1982; pp. 127-172.

seguridad y la propiedad de los ciudadanos. Reciben notificaciones de abusos cometidos por cualquier persona, que ejerza Funciones Públicas. Supervisa la actuación de prácticamente todas las autoridades Estatales y Municipales: civiles, militares, policiales e inclusive de empresas Paraestatales que no son órganos de gobierno.

Pero sin embargo, realizan Funciones Públicas, así como sus funcionarios.

No tiene facultades para supervisar a los miembros del Parlamento ni al Canciller de Justicia, ni a los miembros del Parlamento, ni a la Mesa Directiva del Banco Central.

El *Ombudsman* extiende su campo de acción sobre los jueces, tribunales, iglesia, además controla las relaciones de la administración de los funcionarios y así mismo las quejas internas de la administración.

No puede modificar las decisiones judiciales, pero en la práctica se ocupa casi exclusivamente de cuestiones de naturaleza formal, como retardo en las diligencias, comportamiento impropio y que los procesos se llevan a cabo un tiempo razonable.

Aunque el *Ombudsman* no pueda anular o corregir la decisión del funcionario público, simplemente “recomienda” que la decisión sea ratificada o bien que los procedimientos administrativos sean modificados, así mismo surge formas a la legislación, su poder para criticar la actividad o negligencia, la forma inadecuada o impropia como los servidores públicos resolvieron.

Entendemos que la figura del *Ombudsman* es sin restarle importancia, la de tan sólo recomendar, sin ejercer acciones coercitivas, ya que estaría invadiendo funciones que no corresponden a su competencia.

2.4 EL OMBUDSMAN EJECUTIVO.

Existe en Suecia otro tipo de persona al que se le llama *Ombudsman* y estas no son nombradas por el Parlamento, pero también cumplen funciones de protección para el ciudadano, con funciones diferentes y características propias, como son:

- 1.-El *Ombudsman* de los consumidores.
- 2.- El *Ombudsman* de la libertad.
- 3.- El *Ombudsman* de la prensa.
- 4.- El *Ombudsman* para la igualdad de sexos.

1.- El *Ombudsman* de los consumidores entra en funciones por primera vez en 1971, con el propósito de proteger al consumidor implantando leyes como la de “prácticas comerciales” que tiene por objeto defender al público contra la publicidad, la cual debe corresponder a lo que en efecto es el producto, o sea que tiene que probar la veracidad de la información: afirmaciones y promesas presentadas en la publicidad, la ley de consumidores contractuales impropias, busca desaparecer cláusulas que

beneficien sólo al vendedor sin que a veces el comprador se dé cuenta porque estas cláusulas se presenta con letras que no se alcanzan a leer.

Su principal misión del *Ombudsman*, de los consumidores es controlar las formas de publicidad, proteger y defender al ciudadano, consumidor o usuario frente a prácticas abusivas y engañosas.

Este tipo de *ombudsman*, al igual que los demás tiene relevante importancia en el aspecto del consumo, ya que es verdad que se incurre en muchos actos de mala fé en las propagandas, haciendo caer a los individuos involuntariamente en ilícitos.

Estas quejas pueden presentarse por escrito, oralmente y por vía electrónica y actúan a petición de la parte ofendida o de oficio; si la solución puede darse amistosamente, en el caso contrario se presentará ante el Tribunal de Mercado cuyas resoluciones son inapelables y generalmente van acompañadas de sanciones económicas.

2.- *Ombudsman* de la Libertad Económica.- Entra en funciones en 1954, Este Ombudsman regula la oferta y la demanda de tráfico comercial y las reglas que rigen el Sistema Económico Sueco. Es designado por el gobierno y puede actuar a iniciativa de parte o de oficio. Su actividad consiste sobre todo a la negociación con los infractores a las reglas económicas haciéndole comprender que su actitud debe de ser corregida y de no hacerlo se adoptarán otras medidas, como transferir el asunto a un Tribunal de Mercado que puede poner prohibiciones a la empresa; el Ombudsman de la Libertad Económica, puede decretar un precio máximo para determinadas mercancías.

3.- El *Ombudsman* de la prensa.- Fue establecido en 1969 y emerge con el comité de Deontología Periodística; el *Ombudsman* atiende quejas por violación a la ética periodística, cualquiera puede protestar en contra de noticias o comentarios de prensa que considere violatorios a dicha ética, el Ombudsman averigua si puede repararse el daño u ofensa mediante la rectificación o replica en el medio impreso en cuestión, y de no resolverse de esta manera, Armenta Calderón Gonzalo,⁸ hacía mención que se pueden presentar tres instituciones:

1).- “Que el asunto no se considere motivo para reprender al editor.”

2).- “Que las pruebas obtenidas sean suficientes para someter el caso al comité de Deontología Periodística.”

3).- “Que al comprobarse alguna violación menor a la ética, el Ombudsman proceda censurar, sin recurrir al comité”

4.- Ombudsman para la igualdad de sexo.- Fue creado en 1980, para asegurar que se cumpla la ley para lograr la igualdad de sexo en las relaciones laborables, teniendo como fin el de promover los derechos entre los hombres y la mujeres en el trabajo, así el Ombudsman ha de tratar ante todos los empresarios que cumplan con la ley, y persuadirlos para que adopten medidas para el fomento a la igualdad.

⁸ Armenta Calderon Gonzalo M. “El Ombudsman y la Protección de los Derechos Humanos” Porrúa México 2005.P40

CAPITULO TERCERO

FIGURA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO

3.1 EL OMBUDSMAN DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

3.2 PERFIL DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO

3.3 SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL OMBUDSMAN MEXICANO CON EL OMBUDSMAN SUECO

3.4 OMBUDSMAN EN EL GOBIERNO Y LA SOCIEDAD MEXICANA.

CAPITULO TERCERO

LA FIGURA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO

3.1 EL OMBUSMAN DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

En México han existido personajes que se han destacado por sus ideales de lucha en defender los Derechos Humanos, sobre todo en lo que refiere a la libertad e igualdad que tienen todos los hombres en el territorio nacional.

Los conceptos en la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano,” son parte fundamental de la integración jurídica de Europa y América. En México, los primeros documentos legales y constitucionales como país independiente, tuvieron una intensión o contenido de libertad y democracia.

La influencia del pensamiento liberal francés se encuentra con mayor fuerza en la Constitución Mexicana de 1857, pero a pesar de ello, esta influencia siempre fue y ha sido parte integrante del Derecho Nacional. Incluso en nuestra Constitución Federal vigente, la declaración francesa atiende a las necesidades asequibles de la época y las aspiraciones de los hombres de ese tiempo.

En México, con el discurso político pronunciado por Hidalgo en la iglesia de Villa Dolores, Guanajuato, se promueve por primera vez la Independencia de México Colonial en 1810, movimiento armado que duró hasta 1821, año en que se constituye el México independiente,

logrando el reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre, y particularmente de su libertad.

En lo que respecta a los Derechos Humanos plasmados en la Constitución de 1824, se desprenden artículos en donde se reconoce la libertad de pensamiento y prensa, prohibiendo la detención arbitraria así como las torturas; posteriormente en la Constitución de 1857 se hace mención de los derechos del hombre como el sustento indispensable de las instituciones sociales, así mismo hace patente que todos los mexicanos nacen libres e iguales, por lo que las leyes y autoridades deben de respetar y hacer valer las Garantías Individuales. Lo anterior se pone de manifiesto en su artículo 101 en el cual se establecía que los Tribunales de la Federación resolverían toda controversia que se encontrara en los siguientes supuestos:

1.- Por leyes o actos de cualquier autoridad, que vulnere o restrinja la Soberanía de los Estados.

2.- Por leyes o actos de cualquier autoridad que viole las Garantías Individuales.

3.- Por leyes o actos de las autoridades que invadan la esfera de la autoridad federal.

La Justicia la Igualdad la Seguridad Jurídica y El Bienestar social o bien común, son derechos que siempre se han buscado en nuestro país, para mejorar la forma de vida de los mexicanos, es por ello, que en la Constitución Federal de 1917 se consagran sus tres principales fundamentos que son:

a) Derecho a la vida

b) Derecho a la libertad

c) Derecho a la integridad física

El primero según lo establecido en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, se encuentra garantizado el derecho a la vida, como el principal de los derechos y consagra a nivel internacional en diversos pactos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el segundo se refiere al Derecho a la Libertad Personal en el citado artículo 14 párrafo segundo se garantiza dicha libertad asimismo se reafirma con él artículo 16 constitucional en el cual se explica el procedimiento legal para aprehender o detener, o privar de libertad de cualquier individuo dentro del país.

Referente al Derecho a la integridad física nuestra Carta Magna es muy clara y determinante ya que en el artículo 19 establece”...todo maltrato que se suscite en la aprehensión o en las prisiones , toda molestia que se realice sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades” así mismo el artículo 22 en su primer párrafo establece: quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cuales quiera otras penas inusitadas y trascendentes”. A pesar de la claridad de lo establecido en los dos artículos anteriores, fué necesaria la expedición de una Ley Federal para

prevenir y sancionar la tortura esto en el año de 1986. Para que realmente se observaran las disposiciones establecidas en los artículos constitucionales mencionados en relación al Derecho a la Integridad física.

Como anteriormente he comentado, los mexicanos podemos acudir a diferentes instituciones que atienden nuestras demandas y defienden nuestros derechos humanos. La más significativa es: “La Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, la cual está encabezada por un Procurador de los Derechos Humanos que es frecuentemente llamado “*Ombudsman*”.

Dicha figura se asemeja a la autoridad escandinava, que originalmente fué concebida como una magistratura de persuasión, de opinión al alcance de cualquier persona, para conocer las quejas por actos de autoridad contrarios a la ley.

Las características más sobresalientes del *ombudsman Mexicano* es que se trata de una institución que tiene una verdadera autonomía cuyo titular es designado por un poder distinto, al que vá a vigilar, esto es, si está para vigilar a la Administración Pública, regularmente este personaje deberá de ser nombrado por el Poder Legislativo. Lo cierto es que esta figura goza de una alta autoridad moral y se elige siempre a un experto en el tema de los Derechos Humanos.

Actualmente el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dura 5 años en el cargo con la posibilidad de ser reelegido una sólo vez.

3.2 PERFIL DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO.

Los actuales perfiles del *Ombudsman* que aparece en nuestro país en el año de 1847, se encuentra en la Constitución Sueca de 1809, que concedió el Parlamento la facultad de controlar ampliamente las actividades de los órganos de Gobierno, entre las cuales se comprendía la de nombrar un Ombudsman que protegiera los derechos generales e individuales del pueblo, como lo he expuesto¹. Este funcionario tiene el carácter de un verdadero y celoso protector de los derechos civiles, tanto el ámbito judicial como el administrativo.

En el sistema jurídico mexicano hay dos Instituciones del *Ombudsman* que han tenido en esta década creación Constitucional muy importante; la primera, es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el diario Oficial de 1990, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y la segunda Institución es: la Procuraduría Agraria que gracias a la reforma al del artículo 27 Constitucional, que en la parte final de la fracción XIX dice: “La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria”, es importante precisar que compartiendo ambos organismos, naturaleza del Ombudsman, el Congreso de la Unión emitió Decreto publicado en el Diario Oficial de 24 de julio de 1992, para excluirlos de las regulaciones establecidas en la Ley Federal en las Entidades Paraestatales.

3.3 SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL OMBUDSMAN MEXICANO CON EL OMBUDSMAN SUECO.

¹ Capitulo segundo de la tesis p. 56

En base a la referencia de que el origen del *Ombudsman* es sueco, es interesante hacer referencia sobre las similitudes de ésta Institución, con el Ombudsman Mexicano. En primer término haremos mención que en México, como en Suecia; existe flexibilidad en los procedimientos ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. No se trata de un procedimiento codificado, como los que siguen las autoridades judiciales, es decir, un procedimiento informal y flexible, libre de burocratismo; inmediatez de relación entre el particular y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de tal manera que basta solo con la simple denuncia escrita, y no es necesario el asesoramiento de abogados, facultades limitadas de acceso a información de cualquier clase, supervisión de legalidad en actuación de actividades judiciales y administrativas frente al pueblo; no se interviene en asuntos políticos, ni en la Administración Pública en sí, al menos que resulten violaciones a los Derechos Humanos de los particulares, posición independiente y apolítica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante autoridades particulares, al igual que el Ombudsman en Suecia; servicio gratuito a los quejosos; presentación de una carta resolución donde se expone el caso a la autoridad responsable informes públicos de actividades y de resultados obtenidos.

En cuanto a las similitudes, ambos tipos de *Ombudsman*, tienen la ventaja de contar **como anteriormente se menciona, de** un servicio sin lucro, en donde se permite al individuo hacer su queja o denuncia sin necesidad del asesoramiento de abogados y darle más oportunidad a la resolución de la queja.

DIFERENCIAS DEL OMBUDSMAN

El *Ombudsman* sueco es designado por el Máximo órgano Legislativo (Parlamento), en tanto que en México, la designación corresponde al Poder Ejecutivo. En Suecia, el Ombudsman se creó para supervisar la legalidad de actuación de los poderes Ejecutivo y Judicial con excepción del Rey y los ministros. En cambio en México, se creó por el Poder Ejecutivo para supervisar la legalidad del Poder. En Suecia, el *Ombudsman* no tiene facultades para representar al Estado ante Organismos Internacionales legalmente. El *Ombudsman Sueco* se ocupa, en evitar y resolver, las injusticias cometidas por autoridades administrativas.

El Ombudsman adquirió mayor campo de acción interviniendo en asuntos de orden civil y de todos los aspectos del Derecho administrativo, también trata de mejorar el sistema sueco de presiones y de los institutos para menores infractores, a la vez que el *Ombudsman* tiene otra tarea como es la de combatir los malos tratos en los hospitales, casas de salud mental, casa de cuna, asilos para ancianos y sanatorios para alcohólicos y drogadictos.

El *ombudsman* en Suecia no puede investigar a los Ministros ni al Rey.

*En México no se estimó la creación de un Ombudsman para asuntos del fuero militar. Ya que en la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA) se nos informó de que los Derechos Humanos no se contempla en su “Código de Justicia Militar”.²

² Boletín informativo diario reforma 20 de abril del año 2007.desdeabajo.

*Por otra parte se investigó sobre esta materia en la Secretaría de Marina” y se nos informó que en el diario oficial de la Federación del 6 de mayo del 2002, se publicó el acuerdo que establece un “Manual de Derechos Humanos”, en principio sólo aplicable a la Marina.³

*Hacemos referencia de ambas Secretaria de Estado, recordando que la “Fuerza Armada de México” la componen la Secretaria de la Defensa Nacional y la Secretaria de Marina.

3.4 EL OMBUDSMAN EN EL GOBIERNO Y EN LA SOCIEDAD MEXICANA.

En el contexto actual, marcado por una violación sistemática de los Derechos Humanos, la sociedad mexicana se enfrenta a graves problemáticas y grandes retos. La desigualdad estructural funge como parte central en la perpetuación de vicios que retardan o prohíben la construcción de un México más justo, en el que el respeto a los Derechos Humanos sea una prioridad tanto para los servidores públicos como para la sociedad en general.

En contrapartida, México cuenta con el sistema Ombudsman más grande del mundo – tanto en número de dependencias como en el costo que implica para la población –, la incidencia real de estos organismos no ha permeado a la sociedad mexicana. No cabe duda que falta mucho por realizar desde los Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH), pero también desde la sociedad civil organizada.

A pesar de algunos avances y de los cuantiosos recursos que reciben

³ Diario Oficial de la Federación del 6 de mayo del 2002, “Manual de Derechos Humanos. 6

algunos **Ombudsman**, los resultados de la gestión de dichas Comisiones son precarios. Por otra parte, observamos todavía una enorme politización en torno a la designación de los titulares y de los casos que atienden.

Consideramos urgente una participación ciudadana, que coadyuve a la exigencia de mayor transparencia y mejores resultados en los diversos problemas que estas Comisiones tienen que enfrentar.

CAPITULO CUARTO

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**4.1 LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
CONCEPTO**

4.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

**4.3 OBJETO ESENCIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**4.4 REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**4.5 PROCEDIMIENTO PARA QUEJA POR VIOLACIONES DE
ALGUNAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS**

4.6 LOS DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD

**4.7 LAS CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE
QUEJA.**

CAPITULO CUARTO

LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

4.1 CONCEPTO

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene antecedentes en México y el extranjero, el antecedente nacional más remoto se encuentra en la ley de la Procuraduría de los Pobres en 1946, a iniciativa de Ponciano Arriaga y como antecedente extranjero, la Comisión Sueca de 1809, que concedió facultades al Parlamento para nombrar un *Obudsman* que protegiera los derechos generales e individuales del pueblo.

Han proliferado las instituciones que tienden a proteger los derechos de los individuos en nuestro país, así surgen numerosos organismos protectores, los

Cuales llevaron a los legisladores a prever la creación de un organismo nacional que tuviera la encomienda de promover la protección y defensa de las Garantías Individuales o Derechos Individuales.

A este organismo se le denominó “Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, el cual nace a raíz del decreto del 6 de junio de 1990, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, posteriormente el 28 de enero de 1992, esta Institución se integra a la Constitución de los Estados.

Unidos Mexicanos, en el apartado B del artículo 102 y así la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, adquiere rango Constitucional, estableciendo que serán instituidas Comisiones Estatales, además de la Comisión Nacional, de tal manera que, gracias a esta reforma la

Comisión Nacional de Derechos Humanos, cambia su naturaleza, pasando a ser un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

4.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Uno de los más importantes retos que conlleva el proceso de incorporación

de los tratados de protección de los Derechos Humanos, al derecho interno de los Estados, es la necesaria armonización de sus normas, con los principios y deberes que supone la firma de un Tratado de Derecho Internacional. El derecho internacional consagra los Derechos Humanos a través de un amplio cuerpo de instrumentos denominado *Corpus iuris* internacional, cuya evolución es el resultado del amplio proceso de configuración normativa, que supone el esfuerzo de la Comunidad Internacional en establecer mínimos de protección de la persona humana.

En este conjunto normativo los tratados de Derechos Humanos adquieren un papel central pues, a diferencia de otros tipos de tratados internacionales, no pueden fundarse sobre la base de la reciprocidad *inter partes* para su cumplimiento, lo que significa que el incumplimiento de una parte no permite a la otra justificarse en una acción contraria al tratado.

Esta situación se observa fundamentalmente por la “Cláusula de Garantía” que conlleva todo tratado de esta índole, mediante la cual el Estado Parte se obliga a respetar y proteger los derechos consagrados en el instrumento y permitir su verificación por el órgano creado para tal efecto. De esta manera, las obligaciones mencionadas se pueden

determinar sobre la base de principios ampliamente reconocidos en la esfera internacional, esto es principalmente, el cumplimiento del tratado bajo la premisa de la buena fe.¹

Los Estados, entonces, deben crear mecanismos para garantizar los derechos humanos de los sujetos sometidos a su jurisdicción y protegidos por el tratado internacional, ello conlleva, en muchas ocasiones, la obligación de modificar leyes, procedimientos, ampliar o limitar facultades jurisdiccionales, con el objeto de superar las deficiencias estructurales que subyacen en la aplicación y protección de los derechos.

En la actualidad es incuestionable que la defensa de los Derechos Humanos es de una demanda supranacional, ya que son conquistas de carácter universal que pretenden sustentar las relaciones políticas y sociales de los ciudadanos y sus autoridades.

En nuestro país, desde que se instaló la “Comisión Nacional de Derechos Humanos” (6 de junio de 1990) se reconoció que el Gobierno de la República no solapará abusos, torpezas o excesos que cometan quienes olvidan su responsabilidad de servicio público y pierden el respeto y la comunicación con los ciudadanos.

Dicho ordenamiento fué emitido con el apoyo de la facultad reglamentaria que le otorga la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal Vigente al Poder Ejecutivo Federal y con fundamento en los numerales 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

¹ GINE I DAVID, Jaume. «La Ley 36/1985, de 6 de noviembre, por la que se regulan las relaciones entre el Defensor del Pueblo y las figuras similares en las diversas Comunidades Autónomas: su incidencia en las facultades del Sindic de Greuges para supervisar los entes locales de Cataluña », en *Revista Catalana de Derecho Público*, n.º4, 1986; pp. 107-126.

Federal. En cual su considerando establece que el Estado Democrático debe de garantizar la seguridad de su población, esto es salvaguardando el pleno ejercicio de atribuciones de los órganos de gobierno.

También se apunta que ante las violaciones de los Derechos Humanos aísla al Estado de la sociedad civil, provocando hostilidades y desconcierto.

La rápida atención a todo lo que signifique quebrantamiento de la ley, es necesidad inaplazable el quehacer político. En suma, nada corrompe más las relaciones entre gobernantes y gobernados, que una administración tardía y parcial de justicia.

Los aspectos de mayor relevancia respecto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como una nueva Institución, podemos decir que fueron:

El titular del Poder Ejecutivo Federal recogió e hizo una sentida demanda popular para mejorar la defensa y protección de los Derechos Humanos. El mismo decidió dar pasos hacia adelante en este aspecto. Al principio de su sexenio se había estructurado una nueva Dirección General en la Secretaría de Gobernación, precisamente la de Derechos Humanos. Con el mencionado decreto se mostraba la clara voluntad Política de reforzar y avanzar en ese camino, sustituyendo esa Dirección General por un organismo con más y mayores atribuciones, se creó a la “Comisión Nacional de los Derechos” como una especie de *Ombudsman*, pero además se le dotó de funciones que generalmente no tiene estos organismos, como difusión, divulgación, capacitación y el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos; se vinculó al

nuevo organismo estrechamente con la sociedad al constituirse un Consejo integrado por diez personalidades respetadas en México por su independencia de criterio, honestidad y trayectoria profesional; se dejó a la institución dentro del organigrama de la Secretaría de Gobernación, porque a esa Secretaría le atribuía la Ley Federal de la Administración Pública sobre la cuestión de los Derechos Humanos; se dejaba claro que las recomendaciones sólo tendrían sustento en las evidencias del expediente, sin que ninguna autoridad pudiera tratar de influir sobre ellas.

Una vez creada la “Comisión Nacional de los Derechos Humanos” se creó la gran controversia, por lo que se cuestionó ¿cuál iba a ser su marco jurídico?, dicho cuestionamiento se debió a que se desconocía la facultad presidencial para crear dicha Comisión con fundamentos Constitucionales o por lo menos por una Ley, emanada del Congreso de la Unión.

“La Comisión Nacional de los Derechos Humanos” se pensaba presentar como un proyecto de ley al Congreso de la Unión, pero se llevaría aproximadamente tres años y otros dos más, para lograr encuadrarla en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente porque algunos aspectos del *Ombudsman* son de carácter técnico. Por tal motivo, existía gran desconfianza en algunos medios jurídicos y políticos.

La “Comisión Nacional de los Derechos Humanos” tiene como una de sus principales metas la de propagar el concepto del *Ombudsman* y de las características principales de la “Comisión”, todo ello, se logró a través de los medios de comunicación publicaciones y organizaciones de colegios y simposios, pero especialmente se ha logrado el reconocimiento de los juristas y de la ciudadanía, a través de los resultados; al ver la sociedad mexicana que dicha Institución era realmente útil y que cumple

con los objetivos por los que creada. El consejo de la “Comisión Nacional de los derechos Humanos” al darse cuenta que tenía un gran apoyo de la sociedad, dió instrucciones a su Presidente, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que se preparara un proyecto de Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, documento que el propio Consejo conoció, discutió y aprobó, presentándose al **Presidente de la República** que públicamente lo aceptó y propuso que se incluyera la institución del Ombudsman a nivel constitucional.²

El presidente de la República envió el proyecto de reforma para constitucionalizarlo, dicho proyecto fue aprobado por unanimidad en el Senado y en la Cámara de Diputados, quedando claro que la idea del *Ombudsman* en México había sido todo un éxito y que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tenía un gran respaldo social, también las legislaturas locales apoyaron el proyecto, convirtiéndose en parte de la constitución publicándose en el decreto en el diario oficial de la federación el 28 de enero de 1992.

La “Comisión Nacional de Derechos Humanos” como hemos visto logró su base constitucional un año y medio después de su creación, se puede decir que esto, fué favorable porque si se hubiera propuesto en el momento en que se creó dicha Institución, no hubiera sido comprendida, por el desconocimiento de las características de la figura del “*Ombudsman*”, pudiendo crear, con fusión y además el Proyecto, hubiera quedado congelado en el Congreso de la Unión en espera de una mejor oportunidad.

² La defensoría de los derechos universitarios se origina como proyecto legislativo por el Rector J. Carpizo en Mayo de 1985. En Colima en 1984 se incorporó en la Ley Orgánica Municipal la necesidad de tener un defensor de derechos humanos. Actualmente su titular en México es el Dr. José Luis Soberanes Fernández y el correspondiente en Morelos es Francisco Coronato Rodríguez.

Al constitucionalizarse dicha Institución, se está logrando una permanencia para la figura del *Ombudsman*; aunque no vá a ser este un remedio para evitar las arbitrariedades y los abusos de los derechos humanos, pero sí es un valioso auxiliar para alcanzar, una mejor justicia y un buen instrumento de lucha contra la impunidad.

Para ubicar la Institución del *Ombudsman* “hubo varias propuestas en diversos artículos constitucionales pero creó una de las principales, fue la de anexar un párrafo adicional al artículo 14 al artículo y artículo 16; también se pensó en agregar en los artículos 22 y 23, entonces quedaría disponible ese espacio, en el artículo 24 agregar un 24 bis, **ya que en ese artículo se concluye la numeración de las garantías individuales,** posteriormente se pensó en un 29 bis en virtud de ser el último artículo de este título Constitucional.³

Dichas propuestas no tuvieron éxito, ya que una de las principales Garantías Individuales se incorpora a las bases de uno de los procedimientos o su defensa, además las Garantías Procesales que integran el contenido de la Jurisdicción Constitucional mexicana, no se encuentran entremezcladas con la declaración sustantiva. Sobre los artículos bis, en México se han considerado que no son técnicamente adecuados a una “Ley Fundamental”.⁴

³ Carpizo Jorge, “Derechos Humanos y Ombudsman”, Comisión Nacional de Derechos y Universidad Nacional Autónoma de México 2003. P.118.

⁴ Idem.

Como hemos visto era difícil encontrar la ubicación perfecta para la Institución del *Ombudsman* en nuestra Carta Magna, ya que fue redactada en 1917, hasta que se acepta que el artículo más adecuado era 102 de la Constitución Federal vigente con un apartado “B”. Por tal motivo Jorge Carpizo, nos comenta que, “El actúa artículo 102 contempla la organización y atribuciones del Ministerio Público de la Federación, en su carácter de los intereses de la Sociedad, en su conjunto, por lo que la adición que proponemos inmediatamente después de aquella Institución para aludir a los organismos protectores de los Derechos Humanos.”⁵

Actualmente se encuentra integrada la “Comisión Nacional de los Derechos Humanos,” “por un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, una Consejo Consultivo y tres visitadores generales, los dos primeros visitadores tendrán a su cargo los programas especiales que de acuerdo con el Plan Anual de Labores, les asigne el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el tercer visitador supervisará los Derechos Humanos en los centros de reclusión del país, sin necesidad de que medie queja alguna. Así mismo, formulará los estudios y las propuestas tendientes al mejoramiento del Sistema Penitenciario Nacional.”⁶

4.3.- OBJETO ESENCIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

⁵ Carpizo, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman”, Comisión Nacional de Derechos Humanos Universidad Autónoma de México 2000. P.120.

⁶ Boletín , facultad de Derecho, universidad Autónoma de México, número 80 segunda quincena febrero 1999

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tienen como objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el Orden Jurídico Mexicano, como organismo que cuenta con: autonomía de gestión y presupuesto, personalidad jurídica y Patrimonio propio.

4.4 REGLAMENO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Aquí señalaremos todo lo concerniente a las Recomendaciones.

ARTÍCULO 128. (Conclusión de la investigación)

Concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios para probar la existencia de Violaciones a derechos humanos, el visitador adjunto lo hará del conocimiento de su superior inmediato a fin de que se inicie la elaboración del proyecto de recomendación correspondiente. Lo anterior, sin menoscabo.

De lo previsto en los ARTÍCULOS 119 y 120 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 129. (Elaboración del proyecto de recomendación)

La elaboración del proyecto de recomendación será realizada por el visitador adjunto de acuerdo con los lineamientos que dicte el visitador general, el director general de visitaduría o los respectivos directores de área. El visitador adjunto tendrá la obligación de consultar los precedentes que sobre casos análogos o

Similares haya resuelto la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 130. (Revisión del proyecto de recomendación)

Una vez concluido el proyecto de recomendación por el visitador adjunto y revisado por el director de área y el director general, será presentado al

visitador general respectivo para que se formulen todas las observaciones y consideraciones que resulten pertinentes. Cuando las modificaciones hayan sido incorporadas al texto del proyecto, el visitador general lo someterá para su análisis y discusión al Colegio de Visitadores y, una vez atendidas las observaciones formuladas, se pondrá a consideración del presidente de la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 131. (Aprobación del proyecto de recomendación)

El presidente de la Comisión Nacional estudiará todos los proyectos de recomendación que los visitadores generales presenten a su consideración, formulará las modificaciones, las observaciones y las consideraciones que resulten convenientes y, en su caso, aprobará y suscribirá el texto de la recomendación.

ARTÍCULO 132. (Contenido de las recomendaciones)

Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:

- I. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos;*
- II. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación a derechos humanos;*
- III. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron;*
- IV. Observaciones, análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada, y*
- V. Recomendaciones específicas, entendidas como las acciones solicitadas a la autoridad para que repare la violación a derechos humanos y, en su caso, instruya el procedimiento que permita sancionar a los responsables.*

Cuando del contenido de la recomendación se desprenda la solicitud de inicio de procedimientos administrativos, se remitirá copia a los órganos internos de

control correspondientes y se les solicitará, en colaboración, la determinación e informe respecto del procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 133. (Notificación y publicidad de la recomendación)

Una vez aprobada y suscrita la recomendación por el presidente de la Comisión Nacional, se notificará de inmediato a la autoridad o servidor público a la que vaya dirigida, a fin de que adopte las medidas necesarias para su cumplimiento. La recomendación se dará a conocer a la opinión pública después de su notificación.

Cuando las acciones solicitadas en la recomendación no requieran de discreción para su cabal cumplimiento, se podrán dar a conocer de inmediato a los medios de comunicación.

Las recomendaciones serán dadas a conocer a la opinión pública mediante su publicación en la Gaceta, un boletín de prensa y en la página en Internet de la Comisión Nacional, así como mediante las acciones que la Coordinación General de Comunicación y Proyectos acuerde con el presidente de la Comisión Nacional.

La Dirección General de Quejas y Orientación remitirá a la Coordinación General de Comunicación y Proyectos copia del oficio de notificación y del texto de la recomendación. Los boletines de prensa, preferentemente, no deberán incluir nombres de agraviados ni de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos, a fin de respetar el honor y buen nombre de las personas.

ARTÍCULO 134. (Publicación de la recomendación)

Las recomendaciones se publicarán de manera íntegra o en forma de síntesis en la Gaceta. Cuando la naturaleza del caso lo requiera, el presidente de la Comisión Nacional podrá disponer que ésta no sea publicada

.

ARTÍCULO 135. (Notificación de las recomendaciones a los quejosos)

Las recomendaciones serán notificadas a los quejosos por correo certificado dentro de los siguientes seis días a aquél en que la suscriba el presidente de la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 136. (Aceptación de la recomendación)

La autoridad o servidor público a quien se haya dirigido una recomendación, dispondrá de un plazo de quince días hábiles para responder si la acepta o no. Al concluir el plazo sin que la autoridad o servidor público al cual se le dirigió la recomendación realice manifestación alguna, ésta se tendrá por no aceptada.

De no ser aceptada la recomendación, la negativa se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso contrario, la autoridad implicada dispondrá de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado a través del cual manifieste la aceptación de la recomendación para enviar a la Comisión Nacional las pruebas de que ha sido cumplida.

Cuando a juicio del destinatario de la recomendación el plazo, a que se refiere el ARTÍCULO anterior para el envío de las pruebas de cumplimiento, sea insuficiente, lo expondrá de manera razonada al presidente de la Comisión Nacional, planteándole una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la recomendación.

ARTÍCULO 137. (Compromiso de cumplimiento de la recomendación)

Se entiende que la autoridad o servidor público que haya aceptado una recomendación asume el compromiso de dar a ella su total cumplimiento.

ARTÍCULO 138. (Seguimiento de las recomendaciones)

Las visitadurías generales que conocieron del asunto, a través de sus directores generales, directores de área y visitadores adjuntos, darán seguimiento a las recomendaciones y reportarán al presidente de la Comisión Nacional el estado de las mismas de acuerdo con los siguientes supuestos:

I. Recomendaciones no aceptadas;

- II. Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento total;*
- III. Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial;*
- IV. Recomendaciones aceptadas, sin pruebas de cumplimiento;*
- V. Recomendaciones aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio;*
- VI. Recomendaciones aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento;*
- VII. Recomendaciones en tiempo de ser contestadas, y*
- VIII. Recomendaciones aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares.*

Una vez que se han agotado las posibilidades reales de cumplimiento de una recomendación, podrá cerrarse su seguimiento mediante un acuerdo expreso del visitador general correspondiente, en el que se determine el supuesto en el cual quedará registrado su cumplimiento.

ARTÍCULO 139. (Competencia en el seguimiento de las recomendaciones)

Respecto de las recomendaciones no procederá recurso alguno. Una vez expedida la recomendación, la competencia de la Comisión Nacional consiste en dar seguimiento y verificar que ella se cumpla en forma cabal.

En ningún caso, la Comisión Nacional tendrá competencia para intervenir con la autoridad involucrada en una nueva o segunda investigación, formar parte de una comisión administrativa o participar en una averiguación previa sobre el contenido de la recomendación.

ARTÍCULO 140. (Recomendaciones generales)

La Comisión Nacional también podrá emitir recomendaciones generales a las diversas autoridades del país, a fin de que se promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos. Estas recomendaciones se elaborarán de manera similar que las particulares y se fundamentarán en los estudios realizados por la propia Comisión.

Nacional a través de las visitadurías generales, previo acuerdo del presidente de la Comisión Nacional. Antes de su emisión, estas recomendaciones se harán del conocimiento del Consejo Consultivo para su análisis y aprobación.

Las recomendaciones generales contendrán en su texto los siguientes elementos:

- 1. Antecedentes;*
- 2. Situación y fundamentación jurídica;*
- 3. Observaciones;*
- y 4. Recomendaciones.*

Las recomendaciones generales no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas. Se publicarán en la Gaceta y en el Diario Oficial de la Federación. El registro de las recomendaciones generales se realizará de forma separada, y la verificación del cumplimiento se hará mediante la realización de estudios generales.

4.5 PROCEDIMIENTOS PARA LA QUEJA POR VIOLACIONES DE ALGUNAS AUTORIDADES O SERVIDORES PUBLICOS.

La queja debe presentarse dentro del plazo de un año, a partir de la ejecución de los hechos que se estimen violatorios o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales y tratándose de infracciones graves, la Comisión Nacional de los derechos humanos puede ampliar el plazo.

La queja, con los datos generales del denunciante, documentos probatorios y un breve relato de los hechos, debe presentarse por escrito; sin embargo, en casos urgentes, existe la alternativa de formularla por cualquier medio de comunicación electrónica, inclusive por teléfono. No se admiten comunicaciones anónimas, pero en caso de ser necesario, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mantiene estricta confidencialidad sobre el nombre y demás datos del quejoso.

Los menores de edad también pueden denunciar hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, para lo cual cuentan con la asesoría de personal especializado que recibe la queja en forma oral. En caso de extranjeros o indígenas que no hablen o entiendan español, se les proporciona gratuitamente un traductor.

Una vez recibida la queja en la CNDH, se le asigna un número de expediente y la Dirección General de Quejas y Orientación la turna de inmediato a la Visitaduría General correspondiente para los efectos de su calificación, que puede ser:

1. Presunta violación a Derechos Humanos.
2. No competencia de la Comisión Nacional de los derechos Humanos para conocer de la queja.
3. No competencia de la Comisión Nacional con la necesidad de realizar orientación jurídica.
4. Acuerdo de calificación pendiente, cuando la queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios o que sea confusa.

ARTICULO.- Cuando una queja no se refiera a violaciones a los Derechos a la vida, a la integridad física o síquica u otras que se

consideren especialmente graves por el número de afectados o sus posibles consecuencias, se intenta una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés supremo de respetar los Derechos Humanos de los afectados.

ARTICULO.-Si la queja ha sido calificada como presuntamente violatoria de Derechos Humanos, el visitador responsable de atender el asunto mantiene estrecho contacto con los interesados, a fin de informarles sobre los avances generales del expediente de queja.

4.6 DE LOS DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD.

Concluida la investigación y en caso de contar con los elementos de convicción necesarios para demostrar la no existencia violaciones a Derechos Humanos o de no haberse acreditado de manera fehaciente, el Visitador adjunto lo hará del conocimiento de su superior inmediato a fin de que inicie la elaboración de los documentos de No Responsabilidad.

ARTÍCULO 141. (Elaboración del documento de no responsabilidad)

Concluida la investigación y en caso de existir los elementos de convicción necesarios para demostrar la no existencia de violaciones a derechos humanos, o de no haberse acreditado éstos de manera fehaciente, el visitador adjunto lo hará del conocimiento de su superior inmediato a fin de que, de resultar procedente, se inicie la elaboración del documento de no responsabilidad o el documento de conclusión correspondiente.

ARTÍCULO 142. (Formulación y aprobación del documento de no responsabilidad)

La formulación del proyecto de documento de no responsabilidad y su consecuente aprobación, se realizará de acuerdo con los lineamientos que para los efectos de las recomendaciones establecen los ARTÍCULOS 129, 130 y 131 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 143. (Contenido de los documentos de no responsabilidad)

Los textos de los documentos de no responsabilidad contendrán los siguientes elementos:

- I. Los antecedentes de los hechos que fueron alegados como violatorios de derechos humanos;
- II. La enumeración de las evidencias que demuestran la no violación de derechos humanos o la inexistencia de aquéllas en las que se soporta la violación;
- III. El análisis de las causas de no violación a derechos humanos, y
- IV. Las conclusiones.

ARTÍCULO 144. (Notificación y publicación de los documentos de no responsabilidad)

Los documentos de no responsabilidad serán notificados a los quejosos y a las autoridades o servidores públicos a los que vayan dirigidos. Estos documentos serán publicados íntegramente en la Gaceta. También se podrán hacer del conocimiento de los medios de comunicación con las modalidades que establezca el presidente de la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 145. (Alcance de los documentos de no responsabilidad)

Los documentos de no responsabilidad que expide la Comisión Nacional se refieren a casos concretos, cuyo origen es una situación específica. En consecuencia, dichos documentos no son de aplicación general y no eximen de responsabilidad a la autoridad respecto de otros casos de la misma índole.

ARTÍCULO 146. (Falsedad de declaraciones del quejoso)

Cuando un quejoso, de manera dolosa, hubiese faltado a la verdad ante la Comisión Nacional, ésta, de acuerdo con la gravedad y circunstancias del caso, podrá presentar la denuncia penal correspondiente por el delito de falsedad de declaraciones rendidas ante una autoridad distinta de la judicial.

En el caso anterior se seguirán los trámites previstos en el ARTÍCULO 63 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 147. (Sustento de recomendaciones y documentos de no responsabilidad)

Las recomendaciones y documentos de no responsabilidad estarán basados en las evidencias que de manera fehaciente consten en los respectivos expedientes de queja, los datos de identificación de los testigos y demás elementos, que por seguridad deban reservarse de manera confidencial. Sólo se pondrán en conocimiento de la autoridad con el compromiso de que ésta dicte las medidas de protección correspondientes.

4.7 DE LAS CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA.

ARTÍCULO 125. (Causas de conclusión de los expedientes de queja)

Los expedientes de queja podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por no competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada;
- II. Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;
- III. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- IV. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un documento de no responsabilidad;
- V. Por desistimiento del quejoso;
- VI. Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;
- VII. Por acuerdo de acumulación de expedientes;
- VIII. Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y

IX. Por haberse solucionado el expediente de queja mediante los procedimientos de conciliación o durante el trámite respectivo.

ARTÍCULO 126. (Conclusión por orientación jurídica al quejoso).

En todos aquellos expedientes de queja en los que aparezca una causal de no competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pero resulte posible orientar jurídicamente al quejoso, se procurará siempre esta segunda opción para dar por concluido el expediente.

ARTÍCULO 127. (Acuerdo de conclusión del expediente de queja)

Los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante acuerdo que establezca con toda claridad la causa de conclusión del expediente y su fundamento legal y reglamentario. El acuerdo de conclusión del expediente de queja será firmado por el visitador general a quien le haya correspondido conocer del asunto.

Una vez que se haya firmado el acuerdo, se hará la notificación correspondiente tanto al quejoso como a la autoridad o servidor público que hubiese estado involucrado.

- También como información relevante, hago mención del Artículo 133 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Mexicano.

Fracción V.- “Recomendaciones específicas”, que son las acciones que solicitan a la autoridad para que sean llevadas a cabo para reparar la violación a los derechos Humanos y sancionar a los responsables.

- También entre otros artículos importantes contamos con el artículo 137 y 140 del mismo reglamento.

- En donde dichos artículos expresan en caso de no aceptación de la Recomendación, la respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública.
- Aquí encontramos de alguna manera indicios de coercibilidad, sin embargo no se aclara sí la respuesta se pública junto con la Recomendación, ya que la respuesta puede ser favorable a los intereses del servidor público o autoridad que supuestamente haya violado los Derechos Humanos.

CAPITULO QUINTO

LA COERCIBILIDAD EN LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, COMO UNA MEDIDA TENDIENTE A LOGRAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

5.1 BASE DE SUSTENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

5.2 CONCEPTO DE COERCIBILIDAD

5.3 ASPECTOS PARA EJERCER MAS PRESIÓN PERO QUE NO SON COERCITIVOS DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

5.4 NECESIDAD DE DOTAR DE COERCIBILIDAD A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, COMO UNA MEDIDA TENDIENTE A LOGRAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS
PROPUESTA DE ADICION AL ARTICULO 102 APARTADO "B" DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONCLUSIONES

PROPUESTA DE TESIS

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO QUINTO

LA COERCIBILIDAD EN LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, COMO UNA MEDIDA TENDIENTE A LOGRAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

5.1 BASE DE SUSTENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El apartado “B” del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone actualmente que:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que ampara el Orden Jurídico Mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos Derechos. Formularan Recomendaciones Públicas autónomas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales o jurisdiccionales. El organismo que establezca el Congreso de la Unión, se denomina Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios”.

Su ley reglamentaria, actualmente en la “Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de junio de 1992 y su Reglamento Interno el 12 de Noviembre de ese mismo año, derogándose todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opusieran a esta ley y señalando que en tanto, las legislaturas de los estados no establecieran los organismos de protección de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conoció de las quejas que de competencia Local.

Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de Noviembre de 2001 esta ley cambió su denominación agregando el artículo “los” y calificando al Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como Consejo “Consultivo”, por lo que toda referencia que haga en cualquier disposición deberá de entenderse hecha a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Consejo Consultivo de la misma respectivamente.

5.2.- CONCEPTO DE COERCIBILIDAD

Es la característica de las norma jurídica y del Derecho constitucional que cuando un precepto legal no se observa espontanea o voluntariamente, este se hará obedecer por el Poder Público lo mismo que la sanción¹

Coercibilidad en su concepto general, es la posibilidad que el Estado tiene para imponer la observancia de una norma o en su defecto, la sanción correspondiente.

En Derecho las Normas Jurídicas tienen las características de ser coercibles, es decir obligatorias para todos los destinatarios, y por tanto, cumplir y en caso de no hacerlo, el Estado a través de su poder Público, nos obliga a cumplirlas.

Es conveniente observar que el apartado B del Artículo 102 Constitucional dice: “Formularán Recomendaciones Públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas”, refiriéndose a los organismos de protección de Derechos Humanos; en consecuencia al mencionar que las Recomendaciones no serán vinculatorias, las despoja de coercibilidad, ya que un vínculo es una Relación Jurídica obligatoria, que en caso de incumplimiento será hecha cumplir y además amerita sanción.

¹ Clemente Soto Alvarez, Portuario de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil 3ª edición año 2007 Editorial Limusa Noriega Editores p.27.

5.3 ASPECTOS PARA EJERCER MAS PRESION, PERO QUE NO SON COERCITIVOS DE LAS RECOMEDACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Encontramos en el artículo 137 del Reglamento Interno de la C.N-D.H., cierta presión al disponer que cuando la autoridad o servidor público a quien se haya dirigido una “Recomendación” y no la acepte, se hará del conocimiento de la opinión pública; o bien lo que dispone el artículo 134 que, cuando las acciones solicitadas en la “Recomendación” no requieran de discreción para su cabal cumplimiento , estas se podrán dar a conocer de inmediato a los medios de comunicación, y así mismo el requerimiento que se hace por parte de la Coordinación General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre el incumplimiento o no de las recomendaciones emitidas, es otra acción de presión solamente.

Las “Recomendaciones” tienen como finalidad lograr que se repare o se subsane la violación de los Derechos Humanos, y en su caso, también sugerir que se sancione a los responsables, para ello la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con la facultad de denunciar ante la Secretaria de la Función Pública, de las responsabilidades en que incurrió la autoridad o Servidor Público para que de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se proceda a imponer las sanciones administrativas que esta ley establece.

Se hace notar que sí las “Recomendaciones” que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fueran obligatorias, (en alguna forma estarían invadiendo arias jurisdiccionales en los que no tienen competencia)

y además se duplicarían funciones como es el caso del Juicio de Amparo que es un proceso concentrado de anulación o suspensivo, de naturaleza Constitucional, promovido por vía de acción, en el que se reclama actos de autoridad y tiene como finalidad proteger exclusivamente a los quejosos contra la expedición o aplicación de leyes violatorias de las Garantías reconocidas en la Constitución y contra actos violatorios de dichas Garantías, produciendo la sentencia que conceda la protección, el efecto de restituir las cosas al estado que tenían antes de efectuarse la violación reclamada.

Entre otros instrumentos auxiliares de protección y control de los Derechos Humanos se puede citar la “Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura”, publicada en el D. O. De la Federación 27 de Diciembre de 1991, o bien la Unidad de “Supervisión General para la Defensa de los Derechos Humanos”, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que fué un órgano de enlace entre esta y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, creada por Acuerdo publicado en el D. O. de la Federación el 15 de Septiembre de 1992.

5.4 NECESIDAD DE DOTAR DE COERCIBILIDAD A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, COMO UNA MEDIDA TENDIENTE A LOGRAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 102 APARTADO “B” DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los Derechos Humanos responden a las necesidades de las personas, grupos y sociedades garantizando y promoviendo el ejercicio de la Dignidad.²

El concepto de Derechos Humanos es integral, ya que son interdependientes, es decir, que no hay un derecho más importante que otro, lo que implica que la violación a uno sólo de ellos, repercute en múltiples violaciones, además que la realización de un derecho posibilita la realización de otros.

El concepto “Derechos Humanos” es universal e incluyente, ya que son necesarios para todas y cada una de las personas, tanto en lo individual como en lo colectivo, en el marco de la situación histórica, temporal y cultural que rodea la convivencia de las personas.

Por lo tanto, el modo de realización de los “Derechos Humanos” depende de la situación social, política y cultural de los grupos humanos que los ejercen, defienden y reivindican.³

²Compilación de Legislación sobre Menores Tomos I y II, Subdirección General de asistencia integración. DIF,México;1999 p.p.130 y142

Reconocemos, pues que la universalidad de los derechos humanos está dada en tanto los seres humanos somos distintos, es decir, nadie tiene que renunciar a su identidad, forma de ser o de pensar para poder ejercer sus derechos.

A Infancia robada niñas y niños víctimas de explotación sexual en México DIF, UNICEF, CIESAS además esta noción de Derechos Humanos se ofrece como discurso para la acción social, ya que su fuente es popular, alimentada por distintos sectores de la sociedad (mujeres, indígenas, ecologistas, trabajadores, etc.) que reivindica la integralidad, la interdependencia, la colectividad y la equidad.⁴

Las Características de los Derechos Humanos son:

1. **Universales:** Por el hecho de pertenecer al género humano, todo individuo de la especie los posee. Queda por lo tanto terminantemente prohibido excluir de la titularidad y ejercicio de estos derechos (esto último, por sí o por medio de sus representantes, en caso de ser incapaz) a personas por pertenecer a una determinada raza, religión, concepción ideológica, género, clase social, nacionalidad o profesión. Está profundamente ligada esta característica con la prohibición de discriminación

[La Declaración Universal de los Derechos Humanos](#) de 1948, nacida luego de los horrores de [la Segunda Guerra Mundial](#), que privó a ciertas personas por motivos raciales y religiosos (los judíos, negros y gitanos) de los más elementales derechos humanos, para que esto no vuelva a suceder, proclamó en su artículo primero la igualdad y libertad de todos los humanos desde su

⁴² Elena Azalola, Infancia Robada niñas y niños víctimas de explotación sexual en México, DIF, UNICEF, CIESAS, 2000.

nacimiento, constriñéndolos a un comportamiento fraterno con sus semejantes, llamados por su razón y conciencia, de la que están dotados.⁵

El 25 de junio de 1993, la declaración de Viena, obra de la Conferencia Mundial de Derechos humanos reiteró sin dudas, este carácter de universalidad, reconociendo las particularidades de cada nación.

Obviamente los seres humanos tenemos nuestros rasgos distintivos, pero eso no nos hace ni superiores, ni inferiores, ni susceptibles de ser privados por esos motivos de los derechos humanos. Ciertas situaciones como las de pobreza, o enfermedad, podrán ameritar por parte del estado la concesión de derechos adicionales a estas personas, para asegurarles igualdad de oportunidades.

2. **Innatos:** Los Estados deben reconocer estos derechos pues el individuo los trae consigo por su nacimiento como ser humano, no por concesión estatal, sino como don de la naturaleza. En caso de que el estado no los reconozca puede exigírsele que lo haga.

3. **Irrenunciables:** Ningún individuo de la especie humana puede renunciar a poseerlos.

4. **Obligatorios:** Aunque no exista ley que prevea condena por su violación, toda persona e incluso el estado, debe respetarlos.

5. **Inalienables:** Su propio carácter de irrenunciables, los hace también intransmisibles a otra persona por venta, ni susceptibles de apropiación por parte del estado. Por ejemplo: nadie podría legalmente, ponerle precio a su libertad, y venderse a otra persona como esclavo.

6. **Imprescriptibles:** El ejercicio de ciertas acciones no puede realizarse luego de cierto tiempo. Por ejemplo, el reclamo de una deuda, prescribe a los años de inacción del titular del crédito. Sin embargo el no ejercicio de los derechos

⁴³ Derechos Humanos Historia y Filosofía autor Beuchot Puente Mauricio editorial:DIBS FONTAMARA 2008.

humanos fundamentales, no los hace susceptibles de prescripción. Por ejemplo, si uno no ejerce por cierto tiempo el derecho de aprender, no es válido que esa posibilidad le sea negada en el futuro.

7. **Indivisibles:** Los derechos son interdependientes. El no reconocimiento de uno de ellos pone en riesgo a los demás. Por ejemplo, negarles a las personas el derecho de aprender, les dificultaría el acceso a los derechos económicos, políticos o sociales, e incluso a su propia libertad y dignidad personal. Negar el derecho a la salud, obviamente, cierra la puerta a todos los demás derechos.

8. **Inviolables:** Si fueran negados, destruidos o lesionados, sería un ataque a la dignidad humana.

9. **Progresivos:** Ya que derechos que en tiempos pasados no se reconocían pasaron a integrarlos ante las situaciones cambiantes de la humanidad. Tal el caso de los derechos de tercera generación. Es probable que otros derechos que hoy no son tenidos en consideración, pasen a serlo en el futuro.

Estas características de los derechos humanos parten de una concepción iusnaturalista del estado. El positivismo concibe a las normas como creación humana, desconociendo la existencia del derecho natural. Véase la distinción entre [derecho natural y derecho positivo](#).⁶

Por eso es importante hacer cumplir debidamente las “Recomendaciones” de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos manteniendo un equilibrio social, un Orden Jurídico y la superación de la sociedad.

En resumen: es importante dotar de coercibilidad a las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y por eso propone

⁴⁴ Bill, Doris ; Olgún Martínez, Gabriela. **Soy mujer indígena y conozco mis derechos**. San José, OIT, 2002. 31 p.

adicionar artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El cual a continuación transcribo:

ARTICULO 102.

A. LA LEY ORGANIZARA EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CUYOS FUNCIONARIOS SERAN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL EJECUTIVO, DE ACUERDO CON LA LEY RESPECTIVA. EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION ESTARA PRESIDIDO POR UN PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, DESIGNADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL CON RATIFICACION DEL SENADO O, EN SUS RECESOS, DE LA COMISION PERMANENTE. PARA SER PROCURADOR SE REQUIERE: SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO; TENER CUANDO MENOS TREINTA Y CINCO AÑOS CUMPLIDOS EL DIA DE LA DESIGNACION; CONTAR, CON ANTIGÜEDAD MINIMA DE DIEZ AÑOS, CON TITULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO; GOZAR DE BUENA REPUTACION, Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO. EL PROCURADOR PODRA SER REMOVIDO LIBREMENTE POR EL EJECUTIVO. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

INCUMBE AL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, LA PERSECUCION, ANTE LOS TRIBUNALES, DE TODAS LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL; Y, POR LO MISMO, A EL CORRESPONDERA SOLICITAR LAS ORDENES DE APREHENSION CONTRA LOS INCULPADOS; BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS; HACER QUE LOS JUICIOS SE SIGAN CON TODA REGULARIDAD PARA QUE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA SEA PRONTA Y EXPEDITA; PEDIR LA APLICACION DE LAS PENAS E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS QUE LA LEY DETERMINE.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE OCTUBRE DE 1967. MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986)

EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA INTERVENDRA PERSONALMENTE EN LAS CONTROVERSIAS Y ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 105 DE ESTA CONSTITUCION. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

EN TODOS LOS NEGOCIOS EN QUE LA FEDERACION FUESE PARTE, EN LOS CASOS DE LOS DIPLOMATICOS Y LOS CONSULES GENERALES Y EN LOS DEMAS EN QUE DEBA INTERVENIR EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, EL PROCURADOR GENERAL LO HARA POR SI O POR MEDIO DE SUS AGENTES.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE OCTUBRE DE 1967. MODIFICADO POR LA REIMPRESION DE LA CONSTITUCION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE OCTUBRE DE 1986)

EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA Y SUS AGENTES, SERAN RESPONSABLES DE TODA FALTA, OMISION O VIOLACION A LA LEY EN QUE INCURRAN CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

LA FUNCION DE CONSEJERO JURIDICO DEL GOBIERNO, ESTARA A CARGO DE LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE, PARA TAL EFECTO, ESTABLEZCA LA LEY.

(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994).

B. EL CONGRESO DE LA UNION Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTABLECERAN ORGANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE OTORGA EL ORDEN JURIDICO MEXICANO, LOS QUE CONOCERAN DE QUEJAS EN CONTRA DE ACTOS U OMISIONES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA PROVENIENTES DE CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO, CON EXCEPCION DE LOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUE VIOLAN ESTOS DERECHOS. FORMULARAN RECOMENDACIONES PUBLICAS AUTONOMAS, NO VINCULATORIAS Y DENUNCIAS Y QUEJAS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

ESTOS ORGANISMOS NO SERAN COMPETENTES TRATANDOSE DE ASUNTOS ELECTORALES, LABORALES Y JURISDICCIONALES.

EL ORGANISMO QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DE LA UNION CONOCERA DE LAS INCONFORMIDADES QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LAS RECOMENDACIONES, ACUERDOS U OMISIONES DE LOS ORGANISMOS EQUIVALENTES DE LOS ESTADOS.

LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TENDRA UN CONSEJO CONSULTIVO INTEGRADO POR DIEZ CONSEJEROS QUE SERAN ELEGIDOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CAMARA DE SENADORES O, EN SUS RECESOS, POR LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION, CON LA MISMA VOTACION CALIFICADA. LA LEY DETERMINARA LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA

PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS POR LA PROPIA CAMARA. ANUALMENTE SERAN SUBSTITUIDOS LOS DOS CONSEJEROS DE MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL CARGO, SALVO QUE FUESEN PROPUESTOS Y RATIFICADOS PARA UN SEGUNDO PERIODO.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1999).

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUIEN LO SERA TAMBIEN DEL CONSEJO CONSULTIVO, SERA ELEGIDO EN LOS MISMOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR. DURARA EN SU ENCARGO CINCO AÑOS, PODRA SER REELECTO POR UNA SOLA VEZ Y SOLO PODRA SER REMOVIDO DE SUS FUNCIONES EN LOS TERMINOS DEL TITULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCION. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1999)

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PRESENTARA ANUALMENTE A LOS PODERES DE LA UNION UN INFORME DE ACTIVIDADES. AL EFECTO COMPARECERA ANTE LAS CAMARAS DEL CONGRESO EN LOS TERMINOS QUE DISPONGA LA LEY. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1999).

LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CONOCERA DE LAS INCONFORMIDADES QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LAS RECOMENDACIONES, ACUERDOS U OMISIONES DE LOS ORGANISMOS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1999).

Es interesante referirme a una disposición Constitucional, en relación con los casos a los cuales se debe o se requiere averiguar la conducta de una autoridad o servidor público de algún hecho o hechos que constituyan violación de Garantías Individuales Fundamentales. Esto debe de entenderse así, porque de otro modo se deja al gobernado en la mayoría de los casos sin medios para salvaguardar sus derechos inherentes.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones de entidades federativas son organismos de protección de los Derechos Humanos cuya función es vital para proteger y defender los derechos humanos en contra de actos de autoridad que los violenten, ya que estos organismos coadyuvan a garantizar el Estado de Derecho en México.

SEGUNDA.- La infancia, la juventud, los incapaces y los adultos mayores tienen que vivir sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, posición económica o nacimiento se deben tomar las medidas de protección que por su condición requieren tanto por parte de la familia, como de la sociedad y del Estado, y además a la protección contra cualquier tipo de explotación social o laboral.

TERCERA.- Es imperativo mejorar el sistema de protección de los derechos humanos en prisiones y en instituciones para menores infractores, que sí bien purgan una pena por la comisión de un delito, no por ello, se les debe de privar de sus más elementales derechos humanos.

CUARTA.- Intensificar el combate a los malos tratos y a la discriminación en hospitales de salud mental y casas de cuna, asilos para ancianos y de centros de rehabilitación y enfermos de sida, para conseguir mejor calidad de vida.

QUINTA.- Difundir con más intensidad utilizando los diversos medios de comunicación, las bondades que ofrece la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a favor de la ciudadanía.

SEXTA.- Para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que emite. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, deberían comparecer las Autoridades o Servidores Públicos ante el congreso de la Unión, Cámara de Diputados que representa al pueblo.

SEPTIMA.- Solicitar ante la misma Comisión, la imposición de un corrección disciplinaria a las autoridades que vulneren los Derechos Humanos de las personas.

OCTAVA.- Se deberá dar debido cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para mantener un equilibrio social, para lograr un Orden Jurídico.

NOVENA.- Proteger al gobernado de las autoridades o Servidores Públicos que ignoren que vivimos dentro de un Estado de Derecho.

DECIMA.- De igual forma y para un Exacto cumplimiento de las recomendaciones, se podrá solicitar la amonestación Pública, una inhabilitación o cese de su cargo, al titular o servidor público de que se trate según sea el caso.

DECIMA PRIMERA.- Considero que las recomendaciones que formule la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deberían ser coercibles para lograr su exacto cumplimiento. Si no se cumplen que se instituyan como delito.

DECIMA SEGUNDA.- Opino que para establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos se debería impartir curso de Trato Social, Derecho y de Ética entre otros.

DECIMA TERCERA.- La Recomendación tiene la finalidad de salvaguardar los Derechos Humanos de los grupos Humanos más vulnerables.

DECIMA CUARTA.- Opino que es necesaria una disposición Constitucional Federal para salvaguardar los derechos inherentes del gobernado realizando una adición al artículo 102 apartado B de la Constitución Federal Vigente, se logrará el objetivo de observancia general y obligatoria de las “Recomendaciones de la Comisión Nacional Derechos Humanos para que su inobservancia se considere delito.

DECIMA QUINTA.- Para el debido cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Los Derechos Humanos es necesario darles un debito seguimiento hasta su total cumplimiento por el obligado a fin de determinar si se violentaron o no los derechos de alguna persona o grupo de personas, por parte de las autoridades o servidores públicos denunciados.

PROPUESTA DE TESIS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al crear la “Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, estableció que las “Recomendaciones” que formule no serían vinculatorias, con ello las despojó de coercibilidad.

Existen mecanismos de control que son regulados por la propia legislación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para hacer efectiva, entre otras funciones, sus investigaciones y recomendaciones, al poner en conocimiento de las autoridades competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, ya sea, con motivo de las investigaciones que realice para efectos de la aplicación de sanciones administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de las mismas, Pudiendo solicitar la amonestación pública, al titular de la dependencia de que se trate, según el caso.

“La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones”, es otro instrumento que siendo de control, no deja de presionar a las autoridades y servidores públicos, para el cumplimiento de una recomendación.”

Otro mecanismo que me parece importante citar son las “medidas precautorias” que los visitantes de la “Comisión Nacional de los Derechos Humanos” adoptarán para evitar la consumación irreparable de violaciones denunciadas, o para hacer efectiva la restitución a los afectados en sus Derechos Humanos, de acuerdo con la gravedad del caso.

Consecuentemente de lo anterior es necesaria una disposición Constitucional Federal para salvaguardar los derechos inherentes del gobernado realizando una adición al artículo 102 apartado B de la Constitución Federal Vigente, se logrará el objetivo de observancia general y obligatoria de las “Recomendaciones de la Comisión Nacional Derechos Humanos para que su inobservancia se considere delito.

La acción sería la siguiente: Una corrección disciplinaria de manera *coercitiva* para el exacto cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y amonestando de manera pública a las Autoridades o a los Servidores Públicos que hubiesen violado los Derechos Humanos del denunciante con actos u omisiones que resultaran ser ilegales, irracionales, injustas e inadecuadas en que incurrieran dichas Autoridades o Servidores Públicos y que afecten gravemente los Derechos Humanos del denunciante.

Bibliografía

- 1.- 200 Preguntas y Respuestas sobre Derechos Humanos
Autor: Diez Quintana Juan Antonio
Editorial: Public ADM Cantab Jurad (PACJ) 2008
- 2.- Derechos Humanos Historia y Filosofía
Autor: Beuchot Puente Mauricio
Editorial: D I B S Fontamara (ME) 2008
- 3.- Protección Constitucional de los Derechos Humanos
Autor: Castrillon y Luna Víctor M.
Editorial: Porrúa 2006
- 4.- Derechos Humanos
Autor: Quintana Roldan Carlos Fernand.
Editorial: Porrúa (ME) 2006
- 5.- Tolerancia
Autor: Ruiz Rodríguez Virgilio.
Editorial: E D PORRUA (ME) 2005
- 6.- Colección: Las ciencias sociales Área: Derechos Humanos.
Materia: (Derechos Humanos) (Democracia) (Derecho) Coeditores:
Coedición con la Coordinación de Humanidades de la Universidad Nacional
Autónoma de México (UNAM). 1999
- 7.- Estudios jurídicos sobre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Autor: Miguel Pérez López
Fecha de edición 2005
Editorial Porrúa
- 8.- El Ombudsman Contemporáneo. Entre la fidelidad al origen y el
experimentalismo Institucional.
Autor: Francisco Javier Acuña.
Fecha de edición 2002
Editorial Porrúa
- 9.- Experiencia de México ante la Comisión Interamericana de los Derechos
Humanos.
Autores: Maria del Monroy y García Fabian Sanchez Matus.
Fecha de edición 2007
Editorial Porrúa
- 10.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una Institución a medio
camino Frentes Críticos a su Estado Jurídico Inconcluso

Autor: Francisco Javier Acuña Llamas

Colección estudios Constitucionales

Fecha de edición 2003

Editorial Porrúa

11.- Derechos humanos y la medición oficial de pobreza en México

J Boltvinik, A Damián - varios autores, Pobreza urbana perspectivas globales.
2003

12.- Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México

Autor: Carlos R. Terrazas

EDITORIAL PORRUA 2002

13.- Los Derechos Humanos y el Senado

Autor Gabriela Rodríguez, Coordinación y Prologo: Miguel Sarre y
Gabriela Rodríguez, Coordinación y Prologo.

Editores la LIX 2002

14.- Filosofía y derechos humanos

M Beuchot - 2001 - books.google.com 2001

Políticas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

15.- Identidad de Género y Derechos Humanos: La construcción de las
humanas

M. Lagarde - Caminando Hacia la Igualdad Real, 1997 - bibliojuridica.org

*Compendio de Normas e Instrumentos Nacionales e Internacionales relativos a
la Trata de Seres Humanos, especialmente Mujeres, Niños y Niñas.* Fondo de
Desarrollo de las Naciones Unidas para el Desarrollo/Secretaria de Relaciones
Exteriores de México. México, 645 Págs. 2005

16.- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. TEXTO VIGENTE.

17.- LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones de entidades federativas son organismos de protección de los Derechos Humanos cuya función es vital para proteger y defender los derechos humanos en contra de actos de autoridad que los violenten, ya que estos organismos coadyuvan a garantizar el Estado de Derecho en México.

SEGUNDA.- La infancia, la juventud, los incapaces y los adultos mayores tienen que vivir sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, posición económica o nacimiento se deben tomar las medidas de protección que por su condición requieren tanto por parte de la familia, como de la sociedad y del Estado, y además a la protección contra cualquier tipo de explotación social o laboral.

TERCERA.- Es imperativo mejorar el sistema de protección de los derechos humanos en prisiones y en instituciones para menores infractores, que sí bien purgan una pena por la comisión de un delito, no por ello, se les debe de privar de sus más elementales derechos humanos.

CUARTA.- Intensificar el combate a los malos tratos y a la discriminación en hospitales de salud mental y casas de cuna, asilos para ancianos y de centros de rehabilitación y enfermos de sida, para conseguir mejor calidad de vida.

QUINTA.- Difundir con más intensidad utilizando los diversos medios de comunicación, las bondades que ofrece la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a favor de la ciudadanía.

SEXTA.- Para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que emite. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, deberían comparecer las Autoridades o Servidores Públicos ante el congreso de la Unión, Cámara de Diputados que representa al pueblo.

SEPTIMA.- Solicitar ante la misma Comisión, la imposición de un corrección disciplinaria a las autoridades que vulneren los Derechos Humanos de las personas.

OCTAVA.- Se deberá dar debido cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para mantener un equilibrio social, para lograr un Orden Jurídico.

NOVENA.- Proteger al gobernado de las autoridades o Servidores Públicos que ignoren que vivimos dentro de un Estado de Derecho.

DECIMA.- De igual forma y para un Exacto cumplimiento de las recomendaciones, se podrá solicitar la amonestación Pública, una inhabilitación o cese de su cargo, al titular o servidor público de que se trate según sea el caso.

DECIMA PRIMERA.- Considero que las recomendaciones que formule la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deberían ser

coercibles para lograr su exacto cumplimiento. Si no se cumplen que se instituyan como delito.

DECIMA SEGUNDA.- Opino que para establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos se debería impartir curso de Trato Social, Derecho y de Ética entre otros.

DECIMA TERCERA.- La Recomendación tiene la finalidad de salvaguardar los Derechos Humanos de los grupos Humanos más vulnerables.

DECIMA CUARTA.- Opino que es necesaria una disposición Constitucional Federal para salvaguardar los derechos inherentes del gobernado realizando una adición al artículo 102 apartado B de la Constitución Federal Vigente, se logrará el objetivo de observancia general y obligatoria de las “Recomendaciones de la Comisión Nacional Derechos Humanos para que su inobservancia se considere delito.

DECIMA QUINTA.- Para el debido cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Los Derechos Humanos es necesario darles un debito seguimiento hasta su total cumplimiento por el obligado a fin de determinar si se violentaron o no los derechos de alguna persona o grupo de personas, por parte de las autoridades o servidores públicos denunciados.

PROPUESTA DE TESIS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al crear la “Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, estableció que las “Recomendaciones” que formule no serían vinculatorias, con ello las despojó de coercibilidad.

Existen mecanismos de control que son regulados por la propia legislación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para hacer efectiva, entre otras funciones, sus investigaciones y recomendaciones, al poner en conocimiento de las autoridades competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, ya sea, con motivo de las investigaciones que realice para efectos de la aplicación de sanciones administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de las mismas, Pudiendo solicitar la amonestación pública, al titular de la dependencia de que se trate, según el caso.

“La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones”, es otro instrumento que siendo de control, no deja de presionar a las autoridades y servidores públicos, para el cumplimiento de una recomendación.”

Otro mecanismo que me parece importante citar son las “medidas precautorias” que los visitantes de la “Comisión Nacional de los Derechos Humanos” adoptarán para evitar la consumación irreparable de violaciones denunciadas, o para hacer efectiva la restitución a los afectados en sus Derechos Humanos, de acuerdo con la gravedad del caso.

Consecuentemente de lo anterior es necesaria una disposición Constitucional Federal para salvaguardar los derechos inherentes del gobernado realizando una adición al artículo 102 apartado B de la Constitución Federal Vigente, se logrará el objetivo de observancia general y obligatoria de las “Recomendaciones de la Comisión Nacional Derechos Humanos para que su inobservancia se considere delito.

La acción sería la siguiente: Una corrección disciplinaria de manera *coercitiva* para el exacto cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y amonestando de manera pública a las Autoridades o a los Servidores Públicos que hubiesen violado los Derechos Humanos del denunciante con actos u omisiones que resultaran ser ilegales, irracionales, injustas e inadecuadas en que incurrieran dichas Autoridades o Servidores Públicos y que afecten gravemente los Derechos Humanos del denunciante.

Bibliografía

- 1.- 200 Preguntas y Respuestas sobre Derechos Humanos
Autor: Diez Quintana Juan Antonio
Editorial: Public ADM Cantab Jurad (PACJ) 2008
- 2.- Derechos Humanos Historia y Filosofía
Autor: Beuchot Puente Mauricio
Editorial: D I B S Fontamara (ME) 2008
- 3.- Protección Constitucional de los Derechos Humanos
Autor: Castrillon y Luna Víctor M.
Editorial: Porrúa 2006
- 4.- Derechos Humanos
Autor: Quintana Roldan Carlos Fernand.
Editorial: Porrúa (ME) 2006
- 5.- Tolerancia
Autor: Ruiz Rodríguez Virgilio.
Editorial: E D PORRUA (ME) 2005
- 6.- Colección: Las ciencias sociales Área: Derechos Humanos.
Materia: (Derechos Humanos) (Democracia) (Derecho) Coeditores:
Coedición con la Coordinación de Humanidades de la Universidad Nacional
Autónoma de México (UNAM). 1999
- 7.- Estudios jurídicos sobre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Autor: Miguel Pérez López
Fecha de edición 2005
Editorial Porrúa
- 8.- El Ombudsman Contemporáneo. Entre la fidelidad al origen y el
experimentalismo Institucional.
Autor: Francisco Javier Acuña.
Fecha de edición 2002
Editorial Porrúa
- 9.- Experiencia de México ante la Comisión Interamericana de los Derechos
Humanos.
Autores: Maria del Monroy y García Fabian Sanchez Matus.
Fecha de edición 2007
Editorial Porrúa
- 10.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una Institución a medio
camino Frentes Críticos a su Estado Jurídico Inconcluso

Autor: Francisco Javier Acuña Llamas

Colección estudios Constitucionales

Fecha de edición

2003

Editorial Porrúa

11.- Derechos humanos y la medición oficial de pobreza en México

J Boltvinik, A Damián - varios autores, Pobreza urbana perspectivas globales.
2003

12.- Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México

Autor: Carlos R. Terrazas

EDITORIAL PORRUA

2002

13.- Los Derechos Humanos y el Senado

Autor Gabriela Rodríguez, Coordinación y Prologo: Miguel Sarre y
Gabriela Rodríguez, Coordinación y Prologo.

Editores la LIX

2002

14.- Filosofía y derechos humanos

M Beuchot - 2001 - books.google.com

2001

Políticas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

15.- Identidad de Género y Derechos Humanos: La construcción de las
humanas

M. Lagarde - Caminando Hacia la Igualdad Real, 1997 - bibliojuridica.org

*Compendio de Normas e Instrumentos Nacionales e Internacionales relativos a
la Trata de Seres Humanos, especialmente Mujeres, Niños y Niñas.* Fondo de
Desarrollo de las Naciones Unidas para el Desarrollo/Secretaría de Relaciones
Exteriores de México. México, 645 Págs.

2005

16.- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. TEXTO VIGENTE.

17.- LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS.